



**FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO  
PENAL PARA DESTITUIR E INHABILITAR EN  
FORMA DEFINITIVA AL AGENTE POR RAZÓN DE  
LA PROFESIÓN O CARGO QUE OSTENTE.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO**

**Autor:**

Bach. Perez Coronel Anidelia

<https://orcid.org/0000-0001-6648-072X>

**ASESORA:**

Dr. Rosa Elizabeth Delgado Fernández

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

**Línea de Investigación:**  
**CIENCIAS JURIDICAS**



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL  
PARA DESTITUIR E INHABILITAR EN FORMA DEFINITIVA AL  
AGENTE POR RAZÓN DE LA PROFESIÓN O CARGO QUE  
OSTENTE.**

**AUTOR**

Perez Coronel Anidelia

**PIMENTEL – PERU**

**2022**

**TESIS**

**MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL PARA DESTITUIR  
E INHABILITAR EN FORMA DEFINITIVA AL AGENTE POR RAZÓN DE LA  
PROFESIÓN O CARGO QUE OSTENTE.**

---

**Mg. Rosa Elizabeth Delgado Fernández**

**Asesora**

---

**Dr. Barrio Mendoza Vásquez Robinson**

**Presidente**

---

**Dra. Cabrera Cabrera Xiomara**

**Secretario**

---

**Mg. José Lázaro Lisa Sánchez**

**vocal**

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a mi madre Dalila Coronel Rojas, a mi padre Milcíades Pérez Días y a mi hermana María Fanny Pérez Coronel, quienes fueron para mí un gran apoyo emocional, durante el tiempo que realizaba esta tesis, y en cada paso que daba hacia la culminación de mis estudios, a todos ellos les dedico esta tesis.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, le doy gracias a Dios por a verme permitido llegar a cumplir mis metas trazadas, como también gracias a mi mamá Dalila Coronel Rojas, mi padre Milciades Pérez Díaz y mi hermana María Fanny Pérez Coronel, por haber estado a mi lado, a mis hijos que con sus ocurrencias alegraban mis días, me daban fuerzas para seguir adelante, para así tratar de culminar esta tesis, para ser una gran profesional con principios y valores. Gracias a todos ellos por su amor y paciencia.

## Resumen

La presentación investigación, se basa de acorde al ámbito del derecho Penal, buscando de esta manera brindar un medio de solución para la sociedad basándonos al ámbito normativo, es por eso que al realizar esta investigación, es que logre determinar que es necesario modificar el artículo 170 del Código penal, incorporando entre sus causales que son el inciso 2, 4 y 6 para inhabilitar al agente por razón de la profesión o cargo que ostente.

Debido a que la norma no da una sanción acorde al fenómeno actual, ya que el delito de violación sexual es uno de los delitos con más carga de agresividad y maltrato a la víctima, siendo de esta manera se sancione a los profesionales, técnicos o cargo que ostente a ser inhabilitados o destituidos de manera definitiva para tratar de controlar este delito en parte.

Por eso es necesario incorporar la inhabilitación o destitución de manera definitiva para estos profesionales, ya que si no lo hacemos reincidirán en cometer este mismo delito.

**Palabras clave:** violación sexual, destituir, inhabilitar, efectos jurídicos, taxativamente.

## **Abstract**

The research presentation is based in accordance with the field of Criminal law, seeking in this way to provide a means of solution for society based on the regulatory field, that is why when carrying out this research, it is to determine that it is necessary to modify the article 170 of the Criminal Code, incorporating among its causes that are subsections 2, 4 and 6 to disqualify the agent by reason of the profession or position that obstente.

Because the norm does not give a sanction according to the current phenomenon, since the crime of rape is one of the crimes with the highest burden of aggressiveness and mistreatment of the victim, being in this way sanctions to professionals, technicians or position that obstents to be disqualified or removed permanently to try to control this crime in part.

That is why it is necessary to permanently incorporate the disqualification or dismissal for these professionals, since if we do not do so they will repeat themselves in committing this same crime.

**Keywords:** rape, dismissal, disable, legal effects, specifically.

## INDICE

<b>1. INTRODUCCION.....</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Realidad Problemática.....</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Trabajos Previos.....</b>	<b>15</b>
1.2.1. A Nivel Internacional. ....	15
1.2.2. A Nivel Nacional. ....	17
1.2.3. A Nivel Local.....	24
<b>1.3. Teorías Relacionadas al Tema.....</b>	<b>25</b>
1.3.1. Análisis de la Doctrina.....	25
1.3.2. Análisis de la ley.....	51
1.3.3. Análisis de la Jurisprudencia.....	53
<b>1.4. Formulación del Problema.....</b>	<b>54</b>
<b>1.5. Justificación e importancia del estudio .....</b>	<b>54</b>
<b>1.6. Hipótesis.....</b>	<b>55</b>
<b>1.7. Objetivos.....</b>	<b>55</b>
1.7.1. Generales: .....	55
1.7.2. Específicos: .....	55
<b>2. MATERIAL Y METODO.....</b>	<b>56</b>
<b>2.1. Tipo y Diseño de Investigación. ....</b>	<b>56</b>
<b>2.2. Población y Muestra .....</b>	<b>57</b>
2.2.1. Población.....	57
2.2.2. Muestra .....	57
<b>2.3. Variables y Operacionalización .....</b>	<b>58</b>
2.3.1. Variables .....	58
2.3.2. Operacionalización de variables .....	58
<b>2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....</b>	<b>61</b>
2.4.1. Técnicas.....	61
2.4.2. Instrumentos.....	62
<b>2.5. Procedimiento de análisis de datos .....</b>	<b>63</b>
<b>2.6. Criterios éticos.....</b>	<b>63</b>
2.6.1. Honestidad .....	63
2.6.2. Transparencia.....	64
2.6.3. Originalidad.....	64
2.6.4. Justicia.....	64
<b>2.7. Criterios de rigor científico.....</b>	<b>64</b>

2.7.1. Propiedad .....	64
2.7.2. Autenticidad.....	65
2.7.3. Fiabilidad y Validez .....	65
2.7.4. Credibilidad o valor de la verdad .....	65
3. RESULTADOS .....	66
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	66
3.2. Discusión de resultados.....	83
3.3. Aporte practico.....	85
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	89
4.1. Conclusiones.....	89
4.2. Recomendaciones.....	90
5. Referencias .....	91
6. ANEXOS.....	93

## **1. INTRODUCCION.**

Hoy en día uno de los temas más debatidos, controversiales en la rama del Derecho Penal y también uno de los casos más críticos que es el deliro de violación sexual, ya que todos los años lo que hace es aumentar, por otro lado, las investigaciones fiscales solo encarcelan al violador, pero mas no tratan de definir el perfil de este.

Siendo de esta manera claro y conciso de que, si inhabilitamos o destituimos de manera definitiva al agente por razón de su profesión o cargo que ostente, podríamos disminuir en parte este hecho punible y sancionarles de tal manera de que ya no vuelvan a reincidir a cometer este delito.

Pero hay algunos países en América y el mundo que solo inhabilitan al agresor de este delito dependiendo de la pena que le impongan, pero al veces la mayoría reincide en cometer el mismo hecho, por eso es necesario inhabilitarlos o destituirlos de manera definitiva para así solucionar en parte este fenómeno social.

Por lo tanto, la investigación demostrará que es importante abordar este problema. objeto de estudio, ya que se trata de proponer un proyecto de ley, por lo que se requerirá reformar el artículo 170 del Código Penal, y solicitar la inhabilitación o destitución de profesionales que cometen el delito de violación sexual.

Es por eso que mi investigación tejerá los siguientes temas en la realidad problemática, teorías relacionadas al tema, justificación e importancia del estudio, objetivos generales y específicos, materiales y métodos, resultados como también las conclusiones y recomendaciones.

También se utilizó técnicas de encuestas, con una muestra de 50 personas de población y como herramienta de análisis de datos.

## **1.1. Realidad Problemática.**

Uno de los temas más controversiales en la rama del Derecho Penal, es la violación sexual, que se está dando en la actualidad y se ha incrementado con más frecuencia en estos últimos años. Siendo este un delito estipulado en el artículo 170 el Código Penal que constituye un problema social, debido a que las autoridades solo se centran en aumentar la pena privativa de libertad, mas no se encargan de solucionar a fondo este problema, los casos de violación no han disminuido a lo contrario a incrementado.

El delito violación sexual que incluye un acto de violencia física o psicológica grave peligro o abusar del entorno coercitivo, el que obliga a otra persona haga algo contra de su voluntad en cualquier entorno restrictivo quien da su libre consentimiento, obligándole a tener acceso carnal por vía vaginal, anal u oral o realizar cualquier otro acto similar que incluya la introducción de un objeto o una parte del cuerpo.

### **A Nivel Internacional.**

La violación sexual es un problema global, pero no hay suficientes datos sobre razones y proporciones comunes en sus diversas formas, porque a menudo hay diferencias conceptuales y operativas de comparación de estudios sobre este tema. Por otro lado, también hay otros problemas para reconocer estas dificultades y poder capturarlas y grabarlo. Entre ellos destacan lo siguiente:

En el que a veces las mujeres no se dan cuenta de la violación sexual que han sufrido o experimentando, otros tipos de abuso porque los contextos socioculturales que normalizan, minimizan, permiten o impulsan otros comportamientos. Pero a veces las mujeres no denuncian estos hechos delictuosos al sistema de justicia por razones vergüenza y miedo ante la respuesta de los burócratas o proveedores de servicios Los servicios también temen las consecuencias de sus denuncias. Esta es la razón por la cual las mujeres tienden a guardar silencio cuando se les pregunta sobre si han experimentado la violación sexual. Y esto sucede sobre todo en casos realizados por familiares o en el contexto de una situación íntima. Sin embargo,

se han denunciado violaciones masivas de mujeres en las siguientes naciones como: Bangladesh, Camboya, Liberia, Uganda, Perú, Somalia y Bosnia.

La violación expone un sistema de culto patriarcal, por toda la sociedad y tiene mecanismos para justificarlo, legitimarlo y para ello brindarle consentimiento tácito. Por lo tanto, se perpetúa a sí mismo y es el producto de situaciones individuales, por lo que las condiciones a su favor permanezcan ocultas. En América Latina, los estudios de tasa de violación sexual basados en la comunidad son prácticamente inexistente, y por otro lado el resultado de Argentina, Brasil y Costa Rica, obtenido a través de una encuesta internacional de víctimas del delito, mostró que 7 y 15 mujeres entrevistadas fueron agredidas sexualmente por un extraño en los últimos cinco años. Por otra parte, las denuncias dadas a la policía y al centro de atención a la víctima dieron como resultado, una alta tasa de delitos sexuales cometidos por miembros de una misma familia y la mayoría de las víctimas eran mujeres y en su mayoría niños o adolescentes.

Pero las leyes a nivel internacional solo sancionan a los agresores de este hecho punible pero no disminuye la tasa delictiva internacionalmente ya que en lo anteriormente explicado párrafos atrás especifique algunos países en donde se encuentra más inmerso sobre este delito y no especifican otro medio de solución de como disminuir a nivel internacional este hecho. Ni tampoco específica sobre inhabilitar o destituir a los agentes que tenga cargos de funcionarios públicos u opten de títulos profesionales y cometan este tipo de delitos.

### **A Nivel Nacional**

Uno de los delitos que más preocupa a la sociedad es la violación, porque a diario los medios nos muestran la verdad que se expone como crónica, por lo que existen innumerables elementos que inciden en el hecho de que se desconoce el alcance de este problema. Parte de esta violencia es cometida contra otros y también dentro de la familia. Es una cuestión ética, social y jurídica. Política El Estado toma precauciones para poder controlar esta forma de delincuencia sufren de inconsistencia. Porque por un lado permitirá la

difusión de valores e imágenes que despertarán el deseo genético de la población y a través de los medios de comunicación y por otro lado tratará de solucionar el problema aumentando desproporcionadamente de las penas en el Derecho penal y como especial precaución contra la negatividad.

Porque este asunto no se analiza desde un punto de vista científico. Estableciendo así la multicausal gravedad de los mencionados delitos ilícitos, sobre las capas más sensibles de nuestra sociedad. Por lo tanto, un acto de abuso sexual se considera cuando el sujeto lo fuerza activamente a la víctima y es forzada a penetrar la carne por vía vaginal, anal u oral sin su consentimiento. Y también hay innumerables iniciativas destacadas en el congreso nacional, tratando de cuestionar los derechos de los convictos que cometen delitos contra la libertad sexual, incluso después de cumplida la pena de prisión privativa de libertad, los más vulnerables son los jóvenes, las mujeres, los hombres y los ancianos, en comparación con su reincidencia.

De acuerdo con la investigación realizada por varios expertos médicos y psicólogos, al Intervenir en la pericia médico legal, dan respuesta integral a comprender que, en general, un violador sexual es una persona psicópata porque los psicópatas se manifiestan en un comportamiento antisocial persistencia sujeta a ciertos factores endógenos y exógenos. Y para poder captar el fenómeno criminal de la investigación científica debe investigar el factor causal de esta acción. Por otro lado, el Perú ocupa el tercer lugar por los delitos de violación sexual según la Organización de las Naciones Unidas. Según la página del INEI especifica que el 59% de la población peruana han sufrido de violación sexual.

### **Nivel Local.**

Que Dentro del departamento de Lambayeque el delito de violación sexual a incrementado en 25 mil 186 casos, por otro lado, en la población penitenciaria hay un 89,2% de personas presas por este hecho punible. Y es por eso que la población desconfía de nuestras autoridades por no saber modificar la ley adecuadamente de acuerdo a nuestro problema social que está sucediendo hoy en día. Y lo vuelvo a reiterar nuevamente que ya no se trata de seguir

aumentando la pena sino más bien buscar otro medio que ayude a disminuir este delito y a las víctimas más vulneradas.

Si bien el artículo 170 del Código Penal es correcto decir que existen trece agravantes, incluidas los incisos 2, 4 y 6; que me apoyaré para incluir en estas agravantes la destitución e inhabilitado por parte del agente por razón de la profesión o cargo que ostente. Para intentar minimizar estos casos que se dan en la vida actual.

## **1.2. Trabajos Previos**

### **1.2.1. A Nivel Internacional.**

Examinando diferentes fuentes de información he podido encontrar varias investigaciones que van relacionados con el presente estudio sobre los delitos de violación sexual, así pues, tenemos los siguientes antecedentes:

según Rincón, T (2019) en su artículo científico “El nunca más de la violencia sexual contra las mujeres la oportunidad en las transiciones políticas. Este presente artículo trata sobre la inconformidad que tienen hacia los delitos de violación sexual, y que vulnera el amparo de las personas que son víctimas de estos delitos restringiéndoles su libertad sexual.

después tenemos a Garzón (2018) titulado “El delito de violación sexual” tratándolo como aquel deseo carnal que tiene hacia la víctima con el objetivo de ir en contra de su voluntad llegando de esta manera a cometer el delito de violación sexual, es por eso que en su tesis recoge el termino de resistencia u oposición que va a tener en la victima ya que en esas causales se produce el delito de violación sexual como también por amenazas y agresiones físicas.

Robles (2019) “La Castración química y su pertinencia en la incorporación a la legislación penal ecuatoriana”, la presente tesis tiene como objetivo esencial promover la castración en los delitos de violación sexual en el país ecuatoriano, como una medida sancionadora, y así poder proteger a los adolescentes, niños, ancianos y demás personas que se encuentren vulnerables, como también se llega a basar al análisis e interpretación de diferentes doctrinas tanto a nivel nacional como internacional y utilizara encuestas y entrevistas en una población de 30 profesionales en derecho, para saber si tienen conocimiento acerca de este delito dentro del país de Ecuador.

Romero (2018) en su tesis “La posible incorporación de la sanción denominada castración química para violadores reincidentes en nuestro ordenamiento jurídico penal”, la siguiente tesis tiene como finalidad proponer dentro de la nacionalidad guatemalteca la castración para las personas

reincidentes en el delito de violación sexual. Es por ello que la presente tesis tuvo como respaldo las jurisprudencias y doctrinas a nivel internacional para poder diferenciar sobre las penas a ver si con eso llega a disminuir el delito de violación sexual, pero en realidad aumento es por eso que ella a través de este trabajo busca incorporar en la legislación de Guatemala la castración para los agresores que comenten este acto sexual. y por ultimo llega a definir este delito como aquel que trasgrede la libertad e indemnidad sexual de las personas, no importando de esta manera su sexo o edad, sino más bien forzar o amenazar a las víctimas a través de la violencia para cometer el acto sexual.

Miranda (2019) en su tema de investigación “Castración química como solución a los delitos de naturaleza sexual. Guayaquil desde el 2016 al 2018”, tiene como finalidad y medio de solución a los delitos de violación sexual lo que es la castración ya que las penas privativas de libertad no ayudan a disminuir estos tipos de delitos, y es por ello que a través de este tema de investigación propone incorporar dentro del ordenamiento jurídico la castración como medida de ultima ratio, ya que solo se aplicara a aquellos casos exclusivos que la ley lo requiera, por eso debe de hacerse un análisis psicológico, para poder proceder a la castración.

Rojo (2017) en su tesis titulada “El error de tipo en el delito de violación sexual”, está presente investigación va a tratar de determinar si los adolescentes tienen autodeterminación para poder llegar a dar su consentimiento, este tema ha sido bien debatido tanto en la legislación nacional como extranjera, por eso explica que los menores de 12 a 16 años de edad tienen como tutores a los padres para que puedan ellos decidir sobre las decisiones de los menores, pero en realidad ellos ya tienen la capacidad de poder ellos mismo decidir qué cosas hacer para que puedan conseguir la madures necesaria y les sirva en un futuro.

Sancho (2019) en su investigación, tiene como fin poder identificar los diversos agravios sobre la mujer en los delitos de violación sexual ya que son ultrajadas y violentadas sexualmente, no importando su edad, sexo o raza. Como también es un fenómeno social que ha ido incrementando tanto

en el ámbito familiar, entre parejas, en lo que la justicia no hace nada al respecto para poner un alto a estos tipos de delitos que se llegan dando diariamente.

Cuadra (2018) en su investigación “Descriminalización del delito de violación del menor de 14 años contemplado en el artículo 4° de la Ley 20.084”, los legisladores a lo largo de los años han ido enfrentando innumerables modificaciones dentro de su normativa con la finalidad de combatir este fenómeno que enfrentamos diariamente, es por eso que en esta investigación se va a tener en cuenta la diferencia límite de edad entre el sujeto activo y el sujeto pasivo en los delitos de violación sexual.

Campos (2019) “Análisis del bien jurídico salvaguardado en el delito de abuso sexual”, según el autor va a ser referencia a la violación sexual de menores en donde se protege es la indemnidad sexual de la víctima, pero hay que tener en cuenta algo que el abuso sexual también se da a través de la violencia tanto física como psicológica o amenazando o ultrajando a la víctima a realizar el acto sexual en contra de su consentimiento.

### **1.2.2. A Nivel Nacional.**

A nivel nacional pude encontrar los siguientes estudios:

Carrasco (2018) señala que: Este estudio tiene como objetivo determinar si los medios de prueba son aceptables y funcionan dentro de un proceso contra la libertad sexual, y logra defender a la víctima o al objeto de responsabilidad penal; Los métodos metodológicos empleados son de tipo y nivel de diseño y métodos de investigación puramente básicos o no experimentales. La muestra incluye 100 registros de Opinión, del Ministerio Público y Juez de la Cámara Judicial de Lima 2015, sobre el reconocimiento médico legal por los delitos de agresión sexual cometidos contra los adultos, y se concluyó que la mayoría consideró la prueba de examen médico para determinar la responsabilidad por el delito de violación de Género (96,0%), 84,0% cree que un examen médico legal es crucial, En cuanto al tipo de vulneración de la libertad sexual adulta, hay una tasa más alta en el tipo de violación contra natura 49,0%, la

violación vaginal un 30,0%. Para los profesionales de la salud legal, encontramos que la mayoría se enfoca en la experiencia médica. Satisfacción legítima con el himen en 42,0%, seguida de evaluación médico legal de la tasa de fracaso anterior de 33,0%. Tipo de infracción de la libertad de sexo y examen legal de violaciones a libertad sexual contra los adultos, obviamente entre los que lleva a cabo un examen legal de la antigua quiebra y otros profesionales predominó el tipo normal de infracción en un 57,7% y un 60% respectivamente, a diferencia del examen legal del himen Cumplimiento común en la categoría de infracción con una acción similar al (42,9%).

Fernández (2019) señala que: Este argumento tiene una línea que es Investigar en el campo del derecho penal, y encontrar la manera de llegar a una solución para la sociedad del campo normativo, de modo que al implementar una investigación exhaustiva es lograr determinar el examen psiquiátrico que pudo contribuir a la investigación preliminar para tener y recoger elementos de carácter científico que necesitan ser estudiados en casos de violación, más definitivamente porque se trata de delitos con pesada carga de victimización y abuso, que puede ser la aplicación de esta prueba y es mucho más amplia; además, la investigación preliminar es la etapa donde se intenta recolectar el máximo número de elementos de condena que permitirá al fiscal especialista en psiquiatría tomar medidas para proteger a la víctima o puede arrojar luz sobre la condición o estado mental de este tema, que también sirve para una mayor motivación en la fase de juicio, es un factor importante en el castigo y en este caso también se toman medidas urgentes porque con un psiquiatra se va a poder proporcionar un resultado donde se obtendrá una medida objetiva y el porcentaje de depreciación son dos indicadores que afectarán en gran medida la toma de decisiones en materia penal para este tipo de delitos, es así que se hará una contribución importante a todas las etapas de un proceso.

Jacinto y Martínez (2018) señala que: La presente investigación tiene como objetivo principal conocer la atribución de competencia sobre los delitos de violación sexual de menores de las Rondas Campesinas según los

operadores de justicia de la Provincia del Santa, 2017. La investigación utilizada es descriptiva ya que va dirigida al tipo de estudio y es no empírico y su principal objetivo son los métodos de investigación cuantitativos y legales utilizados a través de análisis descriptivos, sintéticos, deductivos, sistemáticos, hipotéticos - inferencial y específico; La técnica utilizada es que la encuesta se aplica a ejecutivos judiciales (jueces y fiscales) del Distrito Judicial del Santa, incluyendo así la herramienta de cuestionario. Finalmente, a partir del resultado generado de la aplicación de las encuestas, no tenemos ninguna duda de que la vigilancia campesina autorizada para castigar los crímenes de violaciones sexuales en jóvenes y está arraigada en el derecho consuetudinario porque debido a la costumbre, se muestran los procedimientos de resolución de disputas. conflictos y castigos que se dan para mantener la armonía en comunidades indígenas, se encontró en la jurisprudencia colombiana una excelente referencia en la llamada lengua vernácula donde encontramos avances significativos en la jurisprudencia, donde podemos observar una tendencia, la mayoría dejó en manos de las comunidades indígenas la tarea de conflicto a través de reglas privadas y el derecho internacional marcado principalmente como Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales de 1989.

Coaquira y Condori (2017) señala que: Perú es uno de los países con mayor incidencia en los crímenes de violación sexual en América Latina y el mundo, revela la posición inestable de la violación en nuestro país, por esta razón la investigación es para analizar los factores de riesgo acerca de la reincidencia de los agresores de violación sexual en Arequipa 2017, por intermedio de la interrogación a los criminales de violación sexual" y una nota sistemática se aplica a seis prisioneros para poder cumplir con los estándares de la investigación; Para así llegar a tener los datos sobre reflexiones, emociones y comportamientos prominentes de ataques sexuales. Esto puede explicar los factores de riesgo que puedan conllevar a volver a repetir este delito, encontrando como consecuencia los factores de riesgo personales y ambientales, seis meses antes de perpetuar el crimen como: pensamiento negativo, menos habilidades sociales y elección de la amistad, las relaciones no son suficientes y continuas, alto

deseo sexual, imaginación excesiva en el sexo y consumo excesivo de alcohol. Para esto, se realizó una investigación cualitativa con un enfoque que tiene como objetivo describir fenómenos y situaciones de Contextos importante y características de cualquier fenómeno claro.

Olivera (2019) señala que: El Código Penal de 1991, en su artículo 170, actualmente ha habido seis cambios, la última vez el cuatro de agosto del dos mil dieciocho, en su comienzo, el término utilizado era "acto sexual" y del espíritu de la ley, se entendió en ese momento la presencia solamente del miembro de Viril para que se le pueda llamar delito de violación sexual, más tarde con la Ley N°. 28251, el ocho de junio del dos mil cuatro, el contenido de diferentes tipos de términos vario el "acto sexual" al "acceso carnal ", donde los delincuentes violan la libertad sexual, con la penetración del miembro viril del hombre por la vía vaginal, la apertura anal o por vía oral, y con la inserción de cosas o partes del cuerpo, Comprender el espíritu de la ley penal, que el "acto sexual "es un término biológico y el acceso carnal, es un término legal. Las Discusiones con abogados conocidos y los diversos campos de la rama del derecho Enfatizan de que el crimen de violación a la libertad sexual está en sus manos pero para otros es un resultado, pero llegaron a la conclusión de que el hecho punible de violación sexual no es un delito de resultado sino más bien de propia mano, llegando así a no limitarse a la escritura del tipo penal, ya que el bien jurídico que se llega a proteger es la libertad sexual mas no la satisfacción o el deseo carnal, ni tampoco la coacción, por otro lado la tutela es la libertad sexual del afectado y se exigiría el comportamiento típico que se realiza personalmente , si necesidad de mediador, esto quiere decir que no puede aplicarse la autoría mediata ni la coautoría.

Fernández (2019) señala que: Sin embargo, se encuentra regulado y regido por nuestras reglas del derecho interno, en nuestro país los casos de violaciones sexuales, cada vez más son más comunes, no solo en adultos sino también en adolescentes, independientemente del género, en gran medida, por eso es de interés que nuestra sociedad reciban charlas educativas de cómo prevenir estos tipos de delitos. Debido a que este expediente se encuentra en doble instancia, ya que pretende manifestar

doctrinariamente y con normas todo sobre el delito violación sexual en el campo internacionalmente y su recepción dentro de la legislación nacional; Por lo tanto, busca reducir la tasa de incidencias, ya que el Estado y las autoridades están obligados a brindar prevención y protección, con programas que combatan estos hechos, ya que debe ser sancionado conforme a lo dispuesto en la ley. Sin embargo, se les advierte que esto debe ser respetado. obligaciones y sanciones dentro del marco legal, asegurando respetar la dignidad humana, adoptar resueltamente cualquier forma de juicio por agresión sexual, siempre inculcado al estado tenga atención o alarma, para así prevenir casos de amenaza a la libertad sexual.

Cáceres (2019) señala que: Con la investigación, quiero probar la alta tasa de criminalidad, y a todo esto, también informar a los padres o tutores para que pueden tomar las precauciones que sean posible. Porque esta agresión sexual se da a nivel mundial y Constituye un grave problema jurídico y social, por lo que se necesita fortalecer las normas o leyes para que sean más estrictas. También sepan que en otros para combatir este tipo de delito optan por la "castración química", pero con esto no llegara a terminar con el abuso sexual, debido a que en el campo médico especifica que solo reducirá el impulso sexual del violador, por otro lado, el problema de estos agresores sexuales es también un problema mental y tiene contradicción constitucional al principio de protección de la "integridad humana". Asimismo, este año, el parlamento discutió la posibilidad de cambio del Artículo 173, segundo párrafo del Código Penal en incorporar la castración química como castigo para estos violadores menores de catorce años, pero lo rechazaron por sus aspectos sociales y económicos en su aplicación. Por eso, tras dos ciclos continuos de investigación, su objetivo principal es determinar el alcance de la desinformación criminal en las agresiones sexuales a menores para reducir así sus altas tasas de denuncias registradas y para un mejor entendimiento, actual el trabajo se organiza en los siguientes capítulos: Capítulo Primero describiré mi problema de investigación, eso contiene describir a través de preguntas, problemas

generales y específicos, y objetivos que pretendo alcanzar, demostrando la importancia y los límites que ellos realizaron. En el segundo capítulo desarrollaré el marco teórico, en el que se notara el contexto tanto a nivel nacional e internacional, como teorías relacionadas con el tema y que contienen información sobre diferentes autores, y también proyectos de leyes. En el tercer capítulo Detallaré los métodos de investigación, que son los tipos de estudio, población, muestra y herramientas de recopilación de datos, técnicas de procesamiento y análisis de información. En el cuarto capítulo comentaré los resultados, como su nombre lo indica, se expondrá con tablas para su debida interpretación. En el Capítulo Cinco, concluiré con la interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta, que nos permitirá ver la realidad que vivimos hoy en día. La idea principal del proyecto, en donde cada pequeño detalle es de suma importancia.

Caballero (2018) señala que: El presente trabajo de investigación, titulado: “VIOLACIÓN SEXUAL Y DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL”, este tema ha sido considerado como un tema de investigación debido a que actualmente la falta de protección hacia la integridad de la persona en forma física, psíquica y sexualmente, y también proporciona un bajo tratamiento psicológico por el Estado, para lo cual es necesario que la autoridad competente implemente programas y estructuras departamentales, especialistas en unidades judiciales a nivel nacional que apoye brindando tratamiento psicológico para las víctimas de este tipo de delitos, como la victimización del sujeto que no tengan suficientes recursos económico y social para una verdadera recuperación psicológica y que sea de utilidad para abolir la violencia de una vez por todas, así como los ideales.

Moquero (2018) señala que: El estudio fue propuesto porque no hubo consenso ni en el Código Civil y la legislación reciente que protege los derechos de las mujeres en sus facultades matrimoniales entre los conyugues. Con este fin, se elaboró un cuestionario para evaluar estas cuestiones, validadas por el criterio de los jueces y su credibilidad ha sido determinado por el coeficiente alfa de Cronbach. Y se ha aplicado el cuestionario con una muestra de sesenta y siete personas conformada por

jueces civiles de Pasco: asistente de oficina; Abogado Civil y Laboral de Pasco; alumno de la Facultad de Derecho de la UNCAC y diferentes expertos. El tipo investigación es aplicada, y el nivel de investigación es explicación causal con diseño no experimental y el diseño estadístico es la comparación de frecuencias con el chi cuadrado, el método es la aplicación cuantitativa de procedimientos analíticos y de síntesis. los procesamientos estadísticos se realizaron con el programa SPSS versión veinte y la relación chi-cuadrado se utiliza para determinar la opinión predominante en cada pregunta y por lo tanto para obtener visión general y detallada del problema analizado. Se verifico el marco teórico que trata sobre la violación sexual en el matrimonio, así como Consideraciones a favor y en contra de sentencias más severas en el caso de violación de un cónyuge o pareja sexual. Y se llegó a concluir con conclusiones y recomendaciones, en este sentido, se presentó una propuesta legislativa relacionado al tema tratado.

Quito (2018) señala que: Como antecedente del delito de violación sexual tenemos que las penas eran más drásticas que consistía en la pena de muerte, pero en el Perú antiguamente el inca sancionaba al sujeto activo de acuerdo a su criterio aplicando la expulsión del pueblo, el linchamiento no se aplicaba la pena de muerte solo con los reincidentes. El castigo de muerte se aplica sólo en caso de traición a la nación, guerra y Terrorismo que se encuentran previstos en el artículo 140 de Constitución Política del Perú de 1993; después en el Código Penal de 1991 el bien jurídico protegido de acuerdo a los artículos 170-178-A era la libertad sexual después en el código penal de 1924, los delitos sexuales cometidos por cualquiera de los cónyuges estaban impunes por lo que no se le consideran un delito, en un crimen de Violación sexual de menor es cuando un hombre o una mujer es mayor de edad y tiene relaciones sexuales con un menor de 14 años y tiene relaciones sexuales por vía vaginal, anal u oral o realiza otras acciones similares mediante la inserción de objetos o partes del cuerpo a través de uno de los conductos vaginales o anales: esto es posible si la víctima es hombre o mujer, sin interesarle a la ley si obtiene o no el consentimiento de la persona. La indemnidad sexual está relacionada con ella es decir que es necesario proteger y asegurar el

desarrollo del cuerpo en la esfera sexual, que aún no han alcanzado la madurez necesaria. En nuestra legislación nacional, la violación en los menores de edad está identificadas en el artículo 173 de la Ley. Y en el derecho comparado, como hemos analizado en muchos países hay penas más duras que la sanción de muerte, en excepto en Perú que no se ha llegado a pronunciar sobre la pena de muerte y solo fueron sentenciados por un tiempo Determinado porque la pena de muerte se aplica sólo a los autores de delitos de traición a la nación, guerra y terrorismo.

### **1.2.3. A Nivel Local.**

A nivel local se ha podido encontrar la siguiente investigación Villanueva (2016) señala que: La finalidad general es estudiar los aspectos legales de la aplicación de conocimientos científicos durante la prueba pericial en los procedimientos a seguir de acorde al plenario N° 4-2015/CIJ-116, los fundamentos de la teoría y tipo estudio básico. El autor concluye que la relación de la cooperación entre el derecho procesal, la ciencia y la tecnología para aso poder buscar la verdad.

### **1.3. Teorías Relacionadas al Tema.**

#### **1.3.1. Análisis de la Doctrina.**

##### **1.3.1.1. Delito de acceso carnal sexual**

Según la doctrina especifica que el delito sexual es aquel que se encuentre denominado como violación sexual en la que debe de ser objeto de su denominación, pero por otro lado la legislación peruana debe dominarla como delito de acceso carnal sexual. Los fines pedagógicos especifican que el análisis será del delito de acceso carnal sexual común y no es aquel tipo de agresión o abuso sexual que especifica los tratados internacionales en lo que lo consideran como delito de lesa humanidad y que se llega a producir en los conflictos armados tanto externos como internos. Ya que estos tipos de agresiones sexuales van a llegar a configurar otros tipos de hechos punibles como a la vez van a generar otros tipos de penas y cabe agregar que la violación sexual en general y en particular hacia la mujer va a llegar a constituir una violación a los derechos fundamentales, configurando este delito que se encontrara tipificado bajo la tortura, tratos o penas crueles.

Es por eso que antes de llegar al análisis de la dogmática de este delito de acceso carnal y sexual según el sistema punitivo peruano, es por eso que creo necesario especificar según el derecho comparado que los españoles ya no hablan de violación sexual sin embargo hablan de la acreción sexual. Por eso el código español en su título VIII estipula que los delitos contra la libertad sexual van a llegar a recoger aquel hecho punible de violación sexual en su capítulo primero que se llega a titular “de las agresiones sexuales”. Según el artículo 178 regula que aquel que llegue a tentar contra la libertad sexual de otra persona a través de la violencia o amenaza, llegara a ser castigado como culpable de agresión sexual.

##### **1.3.1.2. Tipo penal**

Basándonos al artículo 170 del código penal estipula que aquel hecho delictuoso que es conocido como “Violación sexual” pero

según la actualidad y de acuerdo a las últimas modificaciones de las normas lo considera como aseso carnal sexual llega a tener el siguiente contenido:

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

#### **1.3.1.3. Tipicidad objetiva**

Que según la última modificación del artículo 170 del código penal por la ley 30838 especifica que el nomen iuris del delito de violación sexual viene a ser muy restringido por lo que no llega a abarcar su contenido. En cambio ahora según la legislación normativa taxativamente que el conducto bucal va a llegar a ser configurado acceso carnal como también se ve previsto que la parte del miembro viril del individuo o al utilizar otras partes del cuerpo u objeto para llegar a consumir el acceso carnal con la víctima. Es por eso que hay concluir en forma coherente que el nomen

iuris que es la violación sexual tiene que ser cambiado o remplazado por el acceso carnal sexual.

De acuerdo a nuestro sistema jurídico se va a llegar a configurar el acto sexual cuando individuo hace uso violento o llega a amenazar a la víctima para poder perpetuar el delito sexual. Si el acto sexual se realiza sin el consentimiento o voluntad de la víctima se estaría cometiendo un delito. Es por eso que el verbo obligar estipulado en la redacción penal específica que utilizando la fuerza o anulando la resistencia u oposición de la víctima se llamaría delito.

Abarca desde ahí que el acceso sexual sea un hecho delictuoso no por la actividad sexual sino más bien se llegue a utilizar el abuso de la libertad sexual del otro. El delito de acto sexual se va a llegar a perfeccionar con las acciones sexuales esto quiere decir que son las acciones que involucran al individuo o a otra persona en el contexto sexual determinado.

En los supuestos delictivos el individuo tendrá como objetivo llegar a satisfacer alguna apetencia sexual, en caso contrario el delito no se configurará. Por último, se puede decir que el acto sexual se puede par por vía vaginal, anal, bucal o a través de otros objetos que sirvan como medio de remplazo del miembro viril del hombre y que sean introducidos en cualquier parte del cuerpo de la víctima.

#### **a. Que se entiende por objetos y parte del cuerpo**

Se va a llegar a entender como aquel objeto puede ser este: botellas, palos, bastones, fierros, tubérculos, etc. Y que son introducidos en el cuerpo de la víctima.

Por otro lado, la palabra partes del cuerpo vienen a ser aquellas partes de la anatomía humana que pueden ser utilizadas por el agresor para realizar el acto sexual hacia la víctima, en otros términos, basándose al delito hermenéutico y específica que son aquellos miembros o órganos que van a llegar a tener la apariencia de un miembro viril para así el individuo satisfaga su apetencia sexual contra la víctima.

## **b. Los fellatio in ore como modalidad de acceso sexual**

Según la ley 28251 con fecha de junio del 2004 se llegó a poner fin a la discusión en materia doctrinal con respecto al fellatio in ore en la forma de llegar a consumir el acto sexual prohibido.

Según el autor Bramont especifica que la escritura del código penal va a resultar discutible que si incluyen el coito oral o bucal dentro del acto análogo ya que lo primero va a suponer un daño físico que se va a encontrar especialmente en el coito vaginal en la que se va a producir la desfloración y mucho más en el caso de menores, sin embargo, esto no se llega a dar en el coito oral.

Sin embargo, algunos consideran que el termino análogo va a llegar a abarcar al acto sexual por vía anal u oral. Ya que el bien jurídico en el que el estado quiere proteger desde el año 1991 la libertad sexual. Después tenemos al Doctor Caro Coria que estipula que el fellatio in ore debe de considerarse como acto análogo y que también constituye una clausula general que llegara a permitir la interpretación analógica. También habla de las limitaciones del aseso carnal en la penetración vaginal o anal que va a llegar a reflejar una concepción de las relaciones sexuales restringidas.

Por la voluntad política del legislador no va a ver justificación con efectos jurídicos para que los jueces o fiscales acepten que la fellation in ore constituyan una modalidad de hecho sobre el acceso carnal sexual.

Por otro lado, el acto sexual por vía bucal llegara a presentar problemas para llegar a probar la consumación de este hecho, bastara solamente que el agresor introduzca su miembro viril en la boca de la víctima para así de esta manera alegar que estamos frente a un delito ya consumado llegando de esta manera a ser irrelevante la eyaculación.

Basándome a la jurisprudencia de la sala penal de la corte suprema con casación de fecha 5 de febrero del 2010 llegando argumentar “Que el legislador a equiparado la gravedad de este acto al querer a obligar a la víctima a tener relaciones sexuales ya sea por vía vaginal

o anal, ya que este caso va a vulnerar la libertad sexual y su facultad de auto determinarse y también especifica que no es necesario el daño físico o la comisión de un delito de lesiones para que así llegue a existir una conducta subsumible basándose al artículo 173 del CP.

**c. El uso de objetos como modalidad del acceso sexual prohibido**

Este tipo de acto sexual se da cuando el individuo en vez de usar su órgano sexual natural (pene), utiliza más bien otros objetos en el cuerpo de la víctima. Por ejemplo, cuando utiliza prótesis sexuales como sucedió en el caso de “Max Alvares” este tipo de echo llego a provocar discordancia entre los hechos reales de afectación o la lección a la libertad sexual del agraviado. En donde el cirujano Max Albares anestesió a su paciente con fármacos para después llegarle a introducir un objeto que era la prótesis sexual de forma de un pene en la que después fue sentenciado de los cargos de actos contra el pudor y no de violación sexual, y le impusieron una pena menor, pero si lo hubiesen acusado del delito de acceso carnal sexual la pena seria mayor.

**d. El uso de partes del cuerpo como modalidad del delito de acceso sexual**

Este supuesto se va a materializar cuando el agresor del acto sexual utiliza objetos como prótesis sexuales para poder introducirla a la víctima tanto por vía vaginal, anal. En esta hipótesis de hecho delictuoso en el que el agresor va a sustituir su miembro viril por cualquier objeto con la finalidad de perpetuar el delito. Por ejemplo, seria cuando se utilizan los dedos, lengua, mano completa, etc.

Según la resolución con fecha de 29 de abril del año 1999 expedida por la Corte Superior de Ayacucho llega a presentar el caso de un individuo que llega a introducir los dedos para después llegar a ingresar la mano completa en la parte anal de la víctima, por lo que se llegó a argumentar que no satisfecho de haberla violado a través

del conducto de la vagina y contra natura, en donde los agresores llegando a introducir sus tres dedos para finalmente penetrarla con la mano completa, produciendo de esta manera lesiones graves en el ano conforme a los exámenes médicos legista en donde presentaba desfloración en el conducto anal, como también desgarró, de esta manera el comportamiento de los acusados fue de manera sádica. Sin duda la aplicación de este tipo penal va a llegar a quebrantar el principio de proporcionalidad penal para después comparar los comportamientos de diferente gravedad.

En otro ámbito la exclusión tácita del tipo penal no va a llegar a existir el delito de acto sexual cuando el individuo solo se limita a introducir objetos en el cuerpo de la víctima ya que este hecho será considerado como acto obsceno cuando al momento de introducir un objeto en la boca de una persona y según el contexto sería apariencia sexual.

#### **1.3.1.3.1. Medios típicos del acceso sexual prohibido**

Del presente contenido y modificado del artículo 170 del CP, estipula que el delito de violación sexual se va a llegar a perfeccionar cuando el agente llega a someter a su víctima dentro de un entorno sexual utilizando la violencia de manera tanto física como psicológica o a través de amenazas que llega a impedir a la persona dar su libre consentimiento. Y en el caso de que no ocurriera la consumación del acto sexual o el coito y de acuerdo al análisis penal este delito no se llega a configurar.

##### **a. Violencia física y psicológica**

Según el autor da a entender que la violencia física es aquel acto en donde el agresor a través de golpes, cogerla violentamente de las manos, intimida a la víctima para ultrajarla. De este modo si no hay resistencia de la víctima y no esté de acuerdo con el acto sexual el delito no se llega a configurar.

Por consiguiente, el hecho punible solo se basará en verificar la voluntad contraria de la víctima al momento de perpetuar el acto

sexual tanto por vía vagina, anal, bucal ya que estos sucesos deben presentarse momentos antes de la consumación del hecho sexual.

Según Fernández en su libro da a entender que la fuerza no tiene por qué ir de la mano de la consumación del hecho, de tal forma que llega a doblegar la voluntad de la víctima.

De acuerdo con la doctrina es aceptable decir que debe aplicarse la violencia física sobre o contra la víctima, por ejemplo, sería romper la puerta o ingresar violentamente al domicilio de la víctima con la intención de cometer el hecho delictivo. Después tenemos la modificación producida por la ley 30838 con fecha de agosto del 2018, en donde especifica la ampliación del tipo penal sobre el delito de violación sexual, dando a entender que el individuo va a obligar a la víctima a través del sometimiento con palabras o esas, frases o gestos lleguen a intimidar al afectado con la finalidad de violentarla psicológicamente.

✓ **La vis grata puelles**

Se origina en un supuesto de error de tipo por ejemplo cuando el agresor cree que la víctima está jugando sexualmente y esta le impone un acto, pero en realidad es aquella la que se está poniendo el acto sexual.

**b. Amenaza grabe**

Va consistir en el perjuicio de la víctima con la finalidad de intimidarla y someterla sexualmente y no es necesario que la amenaza sea invencible sino más bien que tenga estrategia y eficacia para llegar a perjudicar a la víctima es por eso que las amenazas vienen a ser una violencia psicológica.

El presente enunciado la víctima tiene que someterse a lo que impone el agresor ya que de este modo se estaría distorsionando aquel proceso de la formación de la voluntad.

Para que no haiga una mala interpretación sobre este hecho delictivo no hay que confundirlo con aquel hecho de chantaje sexual que se encuentra previstos en el artículo 176 C del decreto legislativo N°1410 de setiembre del 2018 del presente código penal ya que este hecho se llega a perpetuar por el agresor a través de insultos o amenazas.

De acuerdo a las discusiones doctrinarias algunos autores especifican que la amenaza realizada por el agresor debe ser de carácter formal, es decir que hay que intimidar a la víctima para llegar a perpetuar el delito. Según Bernat Ordeig da a entender que la intimidación es aquella que a través de insultos o agresiones se llegan a configurar como delito y que se llegue a ser como una violencia corporal.

**c. Entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona a dar su libre consentimiento**

De acuerdo a la última modificación del artículo 170 del CP por la ley 30838 en agosto del 2018, llego a ampliar la comisión del delito del acto sexual en la que la víctima impide dar su libre consentimiento al momento de la relación sexual. Dichos entornos a lo que se refiere el tipo penal puede ser esta violencia familiar, hostigamiento, abuso de poder o confianza en donde se confiere al agente sobre la víctima. Entonces se va allegar a verificar que el agresor aprovecho aquellos entornos para someterla a la víctima a sus deseos sexuales, provocando que se cometa el delito de violación sexual.

**d. Finalidad de la violencia física o psicológica, la amenaza grave y el aprovecharse de entornos que impidan dar su libre consentimiento**

Esto se va a equiparar con medios idóneos para poder restringir la libertad de la víctima, y obligarla a tener acceso carnal en contra de su voluntad. La finalidad de este acto es tratar de vencer la

voluntad de la víctima para llegarla a someter a que tenga relaciones sexuales.

Después de leer doctrinariamente a diferentes autores saco la conclusión que el termino amenaza da a entender que se va a ultrajar al agraviado para cumplir su objetivo que es el delito de violación sexual.

El acuerdo plenario N°1-2011/CJ-116 con fecha 6 de diciembre del 2011 en su fundamento 21 estipula lo siguiente: que el hecho delictivo se va a llegar a configurar cuando el agresor realiza el acto sexual sin el consentimiento del afectado, de esta manera va a doblegar al afectado para abusarla sexualmente.

#### **1.3.1.3.2. Bien jurídico protegido**

De acuerdo con la doctrina comparada del bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual especifica que es la libertad sexual. Esto quiere decir que elijaremos con quien, cuando y donde tener relaciones sexuales. Según Luis Carlos Pérez señala que la libertad sexual es la capacidad que tiene cada persona de comportarse como a bien tenga en la actividad copulativa.

El bien jurídico protegido de acuerdo al sistema peruano es de libre auto determinación sexual, por otro lado, el tribunal constitucional da a entender como la facultad que tiene cada persona de auto determinarse de acuerdo a ámbito de su sexualidad.

La jurisprudencia peruana de junio del 2003 da a entender que es aquella libertad que tiene cualquier persona para hacer con su cuerpo lo que más le parezca, y también tener relaciones sexuales con la persona que más le convenga, pero el bien jurídico que se llega a vulnerar es aquella conducta que se realiza a través de la violencia por el cual se obstruye la libertad de decisión o goza la víctima.

#### **1.3.1.3.3. Sujeto de delito de acceso carnal**

Se van a encontrar relacionados con el sujeto activo y pasivo:

### **a. Sujeto activo**

Según el artículo 170 CP establece el delito de violación sexual que puede ser cometido por hombre o mujer. En cambio, la doctrina no acepta ese punto de vista ya que se encuentra en debate porque ellos creen que el sujeto activo puede ser el varón mas no la mujer en ser el titular del hecho delictivo.

Castillo Gonzales en su doctrina da a entender que el autor de este hecho de violación solo lo puede perpetuar el varón ya que es el único que puede perpetuar el delito a través de la penetración sexualmente. Después tenemos a Ricardo Nuñez que llega a sostener que el sujeto activo puede es el varón no importa la edad para llegar a realizar el acto sexual.

Por último, las legislaciones comparadas en el ámbito de los delitos sexuales optan por introducir otros objetos o instrumentos que se puedan llegar a concretar el acto sexual. Pero el sistema peruano da a entender, que para que se pueda materializar este delito de acto sexual a través de la introducción de un objeto en las partes del agraviado, también especifica que este hecho no solo lo puede cometer el hombre sino también la mujer y no importa la edad, basta solamente a que se llegue a perpetuar este delito.

### **b. La mujer sujeto activo**

De acuerdo con la doctrina da a entender que la mujer no puede ser sujeto activo, debido a que ella no tiene un miembro viril para llegar a cometer a este hecho, sin embargo, en la actualidad se han visto casos conforme al artículo 170 del CP, especifica que la violación sexual se puede realizar también a través de objetos o instrumentos que llegan a remplazar el pene del hombre, por eso es que este hecho también se puede cometer por la mujer a través de objetos, especiado líneas anteriores.

Es por eso que la mujer al igual que el hombre tienen iniciativa en el acto sexual ya que se vulneraria la libertad sexual de la

siguiente forma cuando de obliga a un hombre a través de la violencia física a tener relaciones sexuales de manera oral sin su consentimiento. Debido a que esto se va a tratar de equiparar la igualdad de hombre como mujer.

### **c. Sujeto pasivo**

Son aquellas víctimas que han sido lesionadas a través de la violación sexual ya sea este varón o mujer que tengan la mayoría de edad. Por eso la doctrina basándose al código de 1924 que da como ejemplo que solo el delito de violación sexual se daba en mujeres honestas y vírgenes. Es ahí donde discriminaban aquellas mujeres que estaban en los prostíbulos y que no se les consideraban como sujetos pasivos de este hecho delictivo. Por otro lado, el código de 1991 estipula en su artículo 170 del CP para que se llegue a efectuar la violación sexual solo bastara que se vulnere el consentimiento de la persona para que sea un hecho delictivo, y no discrimina de que la víctima sea meretriz para que se llegue a sancionar este hecho.

Según Bajo Fernández explica que el sujeto pasivo no importa su edad, su raza, cultura, ocupación, clase social, credo religioso, para que sea víctimas de estos actos delictuosos. Los efectos que causan estos hechos pueden implicar varios años para que se puedan recuperar tanto física como mentalmente a los agraviados en consecuencia de la violación sexual.

#### **1.3.1.4. Tipicidad objetiva**

Se va a constituir de dos elementos el primero que se va a basar al elemento subjetivo adicional al dolo, el segundo viene a ser el dolo y si alguno de ellos le llega a faltar la conducta de apareamiento sexual el delito no se llegara a configurar.

##### **1.3.1.4.1. Elemento subjetivo al dolo**

Tiene como finalidad llegar a someter al agraviado sexualmente por lo que el autor en su doctrina habla sobre la conducta de su

satisfacción o apetencia sexual, debido a que el agresor llega a planificar y a escoger a su víctima para tener relaciones sexuales. Pero doctrinariamente lo catalogan como animus lubricus como por ejemplo sería cuando el agresor tiene como objetivo llegar a aleccionar a la agraviada introduciéndole su miembro viril ya sea por vía anal o vaginal. Estos supuestos se van allegar a configurar como lesiones graves o simples según la magnitud del caso.

#### **1.3.1.4.2. Dolo**

Consiste en tener conciencia y voluntad para llegar a realizar el acto sexual contra la voluntad de la agraviada esto se entiende que el sujeto activo va a tener el conocimiento de las acciones que se va a perpetuar a través de violencia o grave amenaza y llegando de esta manera aprovecharse del entorno sexual para que someta a la agraviada a tener relaciones sexuales con el fin de vulnerar su consentimiento. Por ejemplo, el dolo va a especificar la resistencia que va a tener el sujeto pasivo para que no se violada sexualmente.

#### **1.3.1.4.3. Error de tipo**

Se encuentra estipulado en el artículo 14 del presente CP en donde establece que el individuo que realiza la conducta delictiva llega actuar con desconocimiento o error de tipo penal en consecuencia del dolo. Por ejemplo, cuando el agresor realiza el acto sexual creyendo el de manera errónea que la víctima le ha brindado su consentimiento para cometer el hecho delictivo.

Por lo tanto, el sujeto activo va a llegar a desaparecer aquella comisión del delito que se encuentra estipulado en el tipo penal. Por ejemplo, cuando el sujeto atenta violentamente al agraviada creyendo el que es una persona mayor de edad, por lo que se llegara a excluir el dolo de los incisos 11 del presente artículo 170 del CP ya que va a suponer un supuesto de tipo para que después sea sancionado.

### **1.3.1.5. Antijuridicidad**

Según la doctrina establece que el comportamiento es típico y está justificado por el ejercicio de un derecho, esto nos da a entender que la conducta va a ser típica pero no será antijurídica. Por ejemplo, sería cuando un abogado durante un juicio llega alegar la causa de justificación en el inciso 8 del artículo 20 del CP que se llega a denominar como aquel ejercicio legítimo de un derecho, pero en los casos de acto sexual que ocurren dentro del matrimonio, quiere decir que uno de los cónyuges a través de la violencia o intimidación trata de someter a su conviviente a tener relaciones sexuales. Por otro lado, Roy Freyre da un ejemplo, de acuerdo al código de 1924 de materia civil en donde especifica que los actos sexuales son cosas inherentes a la vida conyugal, llegando a constituir su mantenimiento tanto un derecho como un deber de las personas unidas en matrimonio.

Por último según el código penal del año 1991 estipula que no hay justificación para que el cónyuge a través de violencia o intimidación trate de someter a su conviviente en contra de su voluntad de consentimiento para que pueda realizar el acto sexual ya que esto se considera como un delito basándose al artículo 170 del CP.

#### **1.3.1.5.1. El consentimiento es causa de justificación o atipicidad**

Por eso según la doctrina especifica que existen otros delitos en donde se expresa claramente la eficacia al consentimiento del titular del bien jurídico protegido como elemento del injusto penal. Ya que en estos casos el consentimiento del agraviado debe ser sobre bienes jurídicos de libre disposición por lo que se llegara a constituir en causal de atipicidad.

Por otro lado, la naturaleza del delito de violación sexual, en el supuesto de que se dé consentimiento por parte del agraviado para llegar a realizar el acto sexual va esto a constituir una causa de justificación. Ya que si se da el consentimiento por parte de la víctima para realizar las relaciones sexuales va a llegar a desaparecer el acto

típico de obligar que meramente exige el tipo penal por lo que llegara a desaparecer o excluir la tipicidad del delito. Y no solo se tratará de un consentimiento sino más bien será libre y voluntario cuando no este viciado por entornos desfavorables de la víctima.

#### **1.3.1.6. Culpabilidad**

En este proceso se llegará a verificar si el agresor al momento del acto sexual era imputable esto quiero decir que sea mayor de 18 años y que no sufra de ninguna anomalía psíquica.

Por eso hay que tener en cuenta que, al momento de realizar el acto sexual, el llegar a tener conocimiento de la antijuridicidad de su conducta esto nos da a entender de si el agresor conocía el comportamiento prohibido y que va en contra de la ley al momento de realizar el acto sexual.

##### **1.3.1.6.1. Error de prohibición**

Este apartado se encuentra tipificado en el artículo 14 del CP, que trata sobre el error de prohibición en la que consiste cuando el autor equivocadamente cree que su conducta es lícitamente o cuando no se llega plantear la ilicitud de su comportamiento, este tipo de error puede ser directo o indirecto.

El error directo se va a dar cuando el autor no conoce que tal ordenamiento prohibido y que se encuentre referido al echo y lo llega a tomar como una acción lícita. En estos casos se llegará a presentar tres supuestos: cuando el agresor no tiene conocimiento de las leyes prohibidas cuando el agente cree que la norma antes de su modificación la considera vigente, cuando el autor da interpretación errónea de la presente norma.

El error indirecto es cuando el agresor actúa de forma equivocada en una causa de justificación, y en este caso también se presentan tres supuestos cuando el individuo se equivoca sobre un hecho que es justo, otra es cuando el autor no conoce los límites de una causa de justificación, cuando llegan a actuar con equivocación que justificara

el hecho. Un ejemplo, sería cuando el cónyuge a través de amenazas o agresiones físicas llega a tratar de ultrajar o someter a su conviviente en contra de su voluntad, en este supuesto el agresor cree que por ser su conviviente puede abusar sexualmente de ella, pero según nuestra normativa específica en su artículo 170 CP, que es un delito de violación sexual. Es por eso que las personas deben entender para tener relaciones sexuales con su pareja no es necesario la violencia debido a que este hecho no justifica tal conducta.

#### **1.3.1.7. Tentativa**

En este párrafo se va a tratar de explicar sobre la tentativa de la conducta que se encuentra estipulado en la presente norma. Esta conducta típica da a entender cuando el agresor planea todo el hecho delictivo y al momento de la ejecución de este acto y por motivos ajenos a este hecho no se llega a consumir por cosas fortuitas. Y de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico se va a encontrar tipificado en el artículo 16 del CP. De acuerdo a la doctrina específica que la tentativa va a consistir en que el agente va a planificar el hecho delictivo, pero por motivos fortuitos este acto no se llega a consumir, debido a que no va a introducir o penetrar a la víctima. Ya que va a ser necesario para cometer este delito de violación sexual el animus violando un ejemplo, sería cuando el violador lo encuentran infraganti del delito, pero no llega a penetrarla sexualmente a la agraviada.

Otro supuesto sería cuando una pareja ingresa a un motel, pero la femina llega a no querer tener relaciones sexuales con el varón y este no acepta su respuesta de la víctima y la trata de intimidar a través de gestos o amenazas con la intención de realizar el acto sexual, pero durante ese lapso otra persona escucho los gritos de la víctima y la auxilió, llegando de esta manera a no concretarse dicho hecho delictivo.

Por último, la corte suprema con fecha 28 de mayo de 1996 estipula que si el violador no llega a concretizar el hecho delictivo ya sea: uno sería porque no se le llega a erectar el miembro viril, otro será por la

intervención de un tercero, por ultimo será por cosas fortuitas a lo que esto se le llamaría tentativa de violación sexual.

Por consiguiente, el artículo 18 del CP, habla del desistimiento del sujeto activo al momento de la consumación del hecho sexual, de esta manera se llegaría a eliminar la punibilidad de la tentativa.

#### **1.3.1.7.1. La tentativa en el delito de acceso carnal sexual por amenaza grave**

Según en la práctica judicial es muy difícil tratar de identificar la tentativa en los delitos de violación sexual.

Por otro lado, al hacer uso de la violencia para llegar a realizar el acto sexual como puede ser: como desnudarse él y también a la víctima, como también besarla a la fuerza o tocar sus partes íntima del agraviada. También no hay problema cuando se le arroja al piso a la víctima o la trata de introducir a un vehículo, como también llevándola a lugares despoblados para desatar su deseo sexual, etc. En estos casos es en donde se utiliza con más frecuencia la tentativa de delito.

#### **1.3.1.8. Consumación**

Llega a consistir al momento de realizado el acto sexual esto quiere decir que la consumación se realiza al momento de la penetración del miembro viril del hombre en cualquiera de la cavidad: vaginal, anal o bucal, como también utilizando objetos que replacen el pene del hombre sin necesidad de la eyaculación. Y no es necesario que la penetración haiga sido completa o parcial, solo bastara que exista el hecho real y consumado para que se pueda considerar delito de violación sexual.

El significado de la palabra introducción o penetración hay que entenderlo bajo dos ámbitos: la primera sería cuando el miembro viril del hombre ingresa en cualquiera de las cavidades puede ser, vaginal, anal o bucal; el segundo sería cuando cualesquiera de las cavidades antes mencionadas se llegan a acoplar al pene del hombre.

### **1.3.1.9. Autoría**

#### **1.3.1.9.1. Cuestión previa**

Antes de que diera la modificación sobre los delitos de violación sexual en los países de España y Argentina lo consideraban como un delito de propia mano, esto quiere decir que el agresor sea este varón el único capaz de cometer el delito de violación sexual. Ya que de esta forma no es admisible la autoría mediata, coautoría, como también la comisión por omisión, por ejemplo, sería cuando se llega a violentar sexualmente a la víctima con intenciones de realizar el acto sexual, y en ella participa dos o más personas se le llegara aplicar las reglas generales de participación, culpando a los partícipes del delito de violación sexual.

Después tenemos al código penal del año 1991 que se llegó a modificar con la ley 28251 y después llegó a ser rectificada por las leyes 30076 y 30838 optaron por tres fundamentos:

- ✓ Primero, el bien jurídico que se va proteger en este delito será la libertad sexual, por otro lado, hay que tener en cuenta que la mujer también puede ser sujeto activo debido a que puede utilizar cualquier objeto que llegue a remplazar el miembro viril del hombre para introducirlo en la víctima.
- ✓ Segundo, de acuerdo a las modalidades del delito de violación sexual según en la actualidad hay objetos que pueden sustituir al miembro viril del hombre para llegar a perpetuar el delito por ejemplo sería si utilizamos una prótesis sexual en el ano de un varón.
- ✓ Tercero, se va a basar al artículo 23 del CP del año 1991 en donde especifica que la autoría de los delitos de violación sexual, la coautoría y la figura de la participación delictiva. Por ejemplo, el agresor sea esta mujer será la coautora que a través del uso de amenazas o intimidación hacia el agresor con la finalidad de que un tercero la violente sexualmente.

### **1.3.1.9.2. Autoría**

Según el profesor Jakobs, subdivide a la autoría en tres clases:

#### **a. Autoría directa o inmediata**

Viene a ser aquel dominio que tiene el autor de este hecho delictivo, esto nos da a entender que el sujeto va a realizar el hecho delictivo de manera directa a través de la violencia o intimidación llegando de esta manera anularle su libertad sexual para después abusar sexualmente de ella. Según los doctrinarios especifican que la autoría también se le puede configurar como autor inmediato.

#### **b. Autoría mediata**

Se encuentra estipulado en el artículo 23 del CP, que establece que el agresor valiéndose de terceras personas como instrumentos para poder realizar la conducta prohibida.

#### **c. Coautoría**

Se va a considerar coautores a toda persona que forme parte de la ejecución del acto delictivo, basándose al artículo 23 del CP a la que se refiere a los que cometen el delito conjuntamente. Y va a exigir la presencia de dos requisitos que es la decisión común que se basara a la decisión que tenga el agresor para perpetuar el delito con el objetivo de llegar a la consumación, después tenemos la relación de la conducta prohibida que se basa en realizar el acto delictivo pensando que es legalmente jurídica cometiendo así la prohibición de conducta, por ejemplo, seria si uno de los partícipes del acto sexual después de haber consumado el hecho, motu proprio, llega a robar toda las joyas que portaba la víctima , y en este caso solo se le imputara por el delito de robo o hurto según la forma como se haiga producido el hecho. Otro ejemplo serio que, si el agresor que cometió el hecho delictivo de violación sexual, y pensando el que ha sido

identificado por la víctima, le llega a ocasionar la muerte, a este sujeto solo se le impondrá la pena de homicidio calificado con la modalidad de matar para ocultar otro delito previsto en el inciso 2 del artículo 108 del CP.

Según el caso de aquellas personas que participen en la comisión del delito de violación sexual así responderán al título de coautores aun si uno o varios ahigan llegado a perpetuar este hecho delictuoso hacia la víctima, por ejemplo, sujetando a la víctima a inmovilizarla.

De acuerdo a la corte suprema el 15 de setiembre de 1998 estable una jurisprudencia donde habla de la importancia del coautor que es aquel que realiza el acto sexual en la que indica lo siguiente que el encausado Marco Antonio Saavedra Timana no ha sido simplemente coadyuvante sino más bien llego a contribuir con la ejecución del hecho delictivo, lo que se llegara a basar de acuerdo al artículo 23 del CP.

#### **1.3.1.10. Participación**

Se va a entender por participación a aquella cooperación o contribución dolosa a otra en la realización de un hecho punible. La participación se divide en dos clases: la primera seria la complicidad primaria esto quiere decir que sin ella no se hubiese llegado a realizar el hecho punible. Por ejemplo, seria cuando el agresor a través de engaños y mentiras llevan a la víctima a que tengan relaciones sexuales, en segundo la complicidad secundaria no es necesario que el sujeto contribuya en el hecho delictivo. Por ejemplo, va a ser cuando el individuo solo se limitará a vigilar para que otra tercera persona realice el acto sexual.

La ejecutoria suprema con fecha 8 de enero del 2013 estipula que podemos calificar de complicidad secundaria: el agresor Navarro Mendoza se encontró como cómplice del delito de violación sexual en donde se encontraba presente en el lugar de los hechos frente a la víctima, pero no hizo nada para poderla ayudar y tratar de impedir este hecho.

### **1.3.1.11. Circunstancias agravantes del delito de acceso carnal sexual**

según la modificatoria del artículo 170 CP por la ley N°30838 de agosto del 2018 incorporo diferentes incisos que se encuentran detallados a continuación:

#### **1.3.1.11.1. Asalto sexual con el concurso de dos o más sujetos**

Esto nos da a entender que el tipo penal se realizara el acto sexual no antes ni después y esto solo sucede cuando estamos ante la coautoría. Los instigadores no cometen el delito, lo determinan como también los cómplices no llegan a cometer el delito sino más bien son participes secundarios.

Según Caro Coria en su libro establece que no es necesario el actuar de los dos sujetos como coautores, por ejemplo, sería la intervención de un autor teniendo como cómplices secundarias y que llegue a participar en la ejecución del acto sexual.

#### **1.3.1.11.2. El acceso carnal sexual se realiza con el empleo de armas**

Esto hace referencia al encausado que tiene como finalidad someter a la víctima a través de la violencia y con el uso de armas y con la intención de satisfacer su deseo sexual a través de la violación. Y con respecto al arma puede ser este un revolver, puñales, hachas, cuchillo, metralleta, vidrio, arcos, etc. Esta arma puede ser propia o impropia, lo que va a importar es el uso agresivo que tiene el sujeto para intimidar a la víctima.

#### **1.3.1.11.3. El agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de**

**vigilancia, custodia a particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él**

Esto hace referencia a todo aquel profesional que se aprovecha de su cargo para abusar sexualmente de la víctima. Un ejemplo será en el caso de los médicos cuando tratan de imponer a tener relaciones sexuales contra sus pacientes.

**1.3.1.11.4. Aprovechamiento del parentesco natural o jurídico**

Hace referencia a que el sujeto activo a trabe de amenazas o violencias físicas, como también queriéndose aprovechar de la relación de parentesco que tiene con la víctima ya sea este: ascendente, descendiente, cónyuge, hermano o por adopción la llega a someter a tener relaciones sexuales. El error de esta agravante va a tratar de excluir el dolo de tipo agravado, lo que se llegaría a vulnerar o lesionar sería la libertad sexual.

**1.3.1.11.5. El autor aprovecha el habitar en el mismo hogar de la víctima que no medien relaciones contractuales o laborales**

Esto tratara sobre aquel sujeto que se aprovecha de la víctima estando ella conviviendo en el mismo lugar que él y la trata de ultrajar para cometer el hecho delictivo que es la violación sexual. En esta agravante se encuentra en debate lo que es el principio de confianza que se debe de primar y de cautelar a las personas que conviven o compartan el mismo hogar.

**1.3.1.11.6. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima**

Especifica que será cometidos por personas que pertenezcan a una secta religiosa abusen sexualmente de sus seguidores a través de engaños o fraude, vulnerado su consentimiento para que se pueda perpetrar el delito.

**1.3.1.11.7. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima**

Esto se va a producir cuando el sujeto activo se vale de su cargo de docente o administrativo que le dé el privilegio demandar a la víctima y someterla al acto sexual. Por ejemplo, sería cuando hostiga o acosas sexualmente a tus empleados o alumnos para que pueda realizar el acto sexual a través de amenazas.

**1.3.1.11.8. Aprovechamiento de la relación laboral**

Hace referencia a la persona que tiene de por medio un contrato sea este de servicio o laboral con la agraviada con la intención de chantajearla por el puesto de trabajo y someterla a tener relaciones sexuales.

**1.3.1.11.9. Si fuera cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, policía nacional del Perú, serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público**

La agravante se va a llegar a configurar cuando el agresor perteneciente a una función pública y a través de su cargo trata de chantajear a la víctima para llegarla a someter a tener relaciones sexuales. Un ejemplo, sería cuando un efectivo policial en su hora de trabajo trata de chantajear a una persona natural con el objetivo de conseguir acostarse con la víctima, pero la agraviada no le da el consentimiento, entonces el efectivo policial utiliza la violencia para llegar a someter a la agraviada a tener relaciones sexuales.

**1.3.1.11.10. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave**

Esto se da a sabiendas cuando el sujeto tiene el conocimiento de que sufre de una enfermedad sexual, y llega a utilizar amenazas, violencia para obligar a la víctima a tener relaciones sexuales con él. En esta

figura es de bastante peligro debido a que va a ver un contagio sexual severo que dañara de por vida a la víctima sin obtención de cura.

**1.3.1.11.11. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño, niño o adolescente**

Esta agravante hace referencia aquellos menores que presenciaron la violación sexual de la víctima, estos hechos llegan a tener consecuencias graves para los menores ya que más grandes quedan imitar el hecho realizado por el agresor, es por eso que este inciso llega a afectar la indemnidad sexual de nuestros menores.

**1.3.1.11.12. Si la víctima se encuentra en estado de gestación**

Estos hechos se producen y se califican como desagradables, debido a que el acto sexual será realizado hacia una persona en estado de gestación.

**1.3.1.11.13. Si la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición**

Hechos hecho se van a dar cuando el sujeto a través de amenazas e intimidación realiza el acto sexual contra una persona de 14 a 18 años de edad. Un ejemplo, sería cuando un congresista a través de la violencia impuso el acto sexual a una mujer menor de 16 años de edad (caso: Torres Caya).

**1.3.1.11.14. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B**

Se va a calificar cuando el sujeto activo ya sea este hombre o mujer al que llegue a imponer el acto sexual a una mujer por su condición de tal, y teniendo como consecuencia actos de violencia familiar.

**1.3.1.11.15. Si el agente actúa en estado de ebriedad o drogadicción**

Esto da a entender de que el sujeto activo comete el acto sexual en estado de ebriedad o de drogadicción, por ejemplo, sería cuando una persona después de haber tomado y drogado, intimida a la víctima a querer realizar la relación sexual, teniendo dentro de su sangre 0.5 gramos – litro.

**1.3.1.11.16. Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado**

Esto se va a dar cuando en el acto sexual el agresor provoque la muerte de la víctima llegando a constituir otro tipo de agravante de acuerdo al artículo 177 del CP, siempre y cuando el individuo haiga podido prever aquel resultado. Es por eso que la muerte tiene que ir de la mano con el acceso carnal.

**1.3.1.11.17. Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado**

Este apartado especifica que el agente al momento de la relación sexual le produzca u ocasione lesiones graves hacia la víctima, por lo que este tipo de lesiones tiene que estar de acorde a lo estipulado en el artículo 121 del CP. Un ejemplo, sería cuando una persona realiza el hecho sexual a través de violencia llegándole a provocar lesiones graves en el cuerpo de la víctima.

**1.3.1.11.18. Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima**

Se va a basar de acuerdo al artículo 177 CP que lo va llegar a configurar como un acto de crueldad o alevosía con el objetivo de degradar a la agraviada.

**1.3.1.11.19. Si el agente registra el acto sexual mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación**

Este hecho se basa al último párrafo del artículo 177 del CP, que llega a calificar este tipo de figura que hace el sujeto en sus conductas previstas en el artículo 170 del CP. La pena se incrementará en los 5 años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito de violación sexual.

**1.3.1.12. Acceso carnal sexual violento dentro del matrimonio**

Se considera delito cuando un cónyuge o concubinos realizan la violencia o amenaza para realizar el acto sexual. Según la doctrina especifica tres supuestos en la cual primero, que no es un delito cuando un cónyuge obliga a otro a tener el acto sexual, segundo, que no se constituye delito salvo excepciones y tercero será cuando el cónyuge a través de amenazas o intimidaciones trata de minimizar a su conviviente para realizar el acto sexual, de esta manera se configurará el delito de hermenéutico jurídico.

**1.3.1.13. Penalidad**

Es la pena privativa de libertad no menor de 14 ni mayor de 20 años, pero de acuerdo a la última modificación del artículo 170 CP, en su párrafo segundo establece que no será menor de 20 ni mayor de 26 años e inhabilitación con forme corresponda.

### **1.3.2. Análisis de la ley.**

#### **Artículo 170.- Violación sexual**

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta

servicios como trabajador del hogar.

7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

Modificado por la [Ley 30838](#)

El artículo comprenderá con carácter general a todas las personas, sea varón o fémina, ancianos o jóvenes mayores de catorce años que sean forzados a tener deseo carnal por las diversas cavidades como (vagina, ano, etc.), mediante violencia o conminación grave. Este delito trata la libertad sexual como un derecho tutelado jurídicamente que protege el derecho de las personas a decidir libremente y a poder elegir por sí mismas cuándo y dónde tener relaciones sexuales, como en el caso de adolescentes y mayores. Sin embargo, existen valoraciones que incluyen a los jóvenes por lo que se requiere la violencia extrema o la intimidación como factor subjetivo; porque en el

caso de violación de niños y menores hasta los dieciocho años, la reparación sexual está protegida por los mismos derechos jurídicos que la defensa de su libre crecimiento sexual; por lo tanto, en los casos que involucran a niños y jóvenes, esta condición no es necesaria. Por otro lado, experimentamos comportamientos estresantes y aterradores de naturaleza sexual, que pueden traducirse en violencia física o conminación e intimidaciones reales. De esta manera, también se debe tener en cuenta que el tornillo compulsivo debe ser serio, lo que significa que no representará una conminación, sino que sugerirá una figura de fortaleza efectiva y poderosa. Con todo lo expuesto anteriormente hay que tener en cuenta de que la decisiones por parte de nuestro legisladores sobre aumentar la pena en este delito de violación sexual no ha llegado a solucionar este conflicto social ya que en la actualidad se han e aumento varios caso de violación sexual con sentencia firme por eso debemos optar por buscar otro medio de solución que si ayude a disminuir la tasa delictiva de este hecho punible como seria proponer dentro de este artículo incluir la inhabilitación y destitución del agente por razón de la profesión o cargo que ostente, de esta manera tratar de poner un hincapié para así solucionar este problema social que nos perjudica a todas las personas vulnerables.

### **1.3.3. Análisis de la Jurisprudencia**

#### **EXP. N<sup>o</sup>. 00960-2011-30-1601-JR-PE-01**

Este caso se relaciona con los cargos de violación sexual que tienen como a acusados a Irvin Villa Ramos, y la lesionada María Celeste Chacón Salazar. Este hecho ocurrió aproximadamente a las 8 a.m. del 23 de noviembre de 2019 en el contexto de que la afectada dejaba a su menor hija en su centro de estudio en la localidad de Casa Grande y se encontraba con el imputado que la recogió en la moto taxi en el que se encontraba luego de salir de su casa y después subirla a otro auto más pequeño con un arma blanca y a través de amenazas, el imputado transportó a la víctima al Hotel "Mari" que se encuentra por el municipio Mariscal Castilla en la localidad de Casa Grande, y la forzó a ingresar, dentro de un cuarto del hotel y, la ataco físicamente para realizar

el acto sexual manteniéndola durante varias horas; durante la omisión, la víctima logró huir del hotel para luego retirarse a su domicilio. Luego fue a presentar una acusación penal en la comisaría donde alega que el imputado Irvin Iván Villa Ramos es titular del cargo de violación sexual contra María Celeste Chacón Salazar; estipulado y penado por el artículo 170, incisos 1 y 2 del Código Penal, le impusieron doce años de prisión por sentencia judicial.

#### **EXP. N<sup>o</sup>. 02896-2010-69-1601-JR-PE-05**

En este caso de violación sexual en la que tenemos como acusados a Ermes Danny Calderón Rafael y Ebert Santos García Parravicini contra la agraviada S.O.R, los hechos ocurrieron el 29 de mayo del 2010 en donde doblegaron al sujeto de iniciales S.O.R de forma anal y vaginal, dentro del campo de siembre de caña de azúcar de la jurisdicción de Laredo, intimidándola con violencia, insultos y portando arma de fuego y en lo mementos en la que se encontraba con su consorte Wilmer Anibal Villajulca Sebastián, que lo amarraron de pies y manos con su propia ropa llegando de esta manera apreciarse a uno de los agresores en fragancia por el servicio de serenazgo de este distrito, ya que fueron avisados por el esposo de la víctima, después de que llegaron a librarse de marrocas y buscaran ayuda. Pero las denuncias penales imputadas a los agresores, Ermes Daniel Calderón Rafael y Ebert Santos García Parravicini, ser culpables de violación sexual, contra la agraviada S.O.R; de acuerdo al Artículo 170, el inciso 2 del Código Penal a través del fallo judicial le impusieron diez años de cárcel

#### **1.4. Formulación del Problema.**

¿Por qué el artículo 170 del código penal no regula taxativamente en destituir e inhabilitar en forma definitiva al agente por razón de la profesión o cargo que obtente en los incisos 2,4 y 6 de la presente norma para así brindar ayuda a este problema social que se sigue dando hasta en la actualidad?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

El presente tema de estudio se realizó basándose al artículo 170 del Código penal peruano que abarca la problemática colectiva que vivimos hoy en día sobre lo que es la violación sexual que hasta hoy se sigue cometiendo este

hecho punible y ha incrementado en su totalidad a nivel nacional. Esta investigación se realizó para que busquemos un medio de solución y tratar de disminuir de manera indirecta la tasa delictiva de este delito, por eso considere conveniente que nuestros legisladores modifiquen la norma incluyendo la destitución e inhabilitación del agente que tenga profesión o cargo que obste, en los incisos 2, 4 y 6 del Código Penal.

### **1.6. Hipótesis**

Si se modifica este el Artículo 170 del Código Penal se piensa o cree combatir el delito de violación sexual cometidos por agentes que tengan profesión o cargo que obste de acuerdo a los incisos 2, 4 y 6

### **1.7. Objetivos**

#### **1.7.1. Generales:**

Determinar los efectos jurídicos de la modificación del artículo 170 del código penal.

#### **1.7.2. Específicos:**

1. Conocer doctrinariamente el tipo penal del artículo 170 del código penal.
2. Analizar jurisprudencia nacional y comparada del delito de violación sexual.
3. Proponer la modificatoria del artículo 170 del código penal para disminuir la tasa delictiva de violación sexual.

## **2. MATERIAL Y METODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación.**

El presente estudio es de modelo mixto ya que va abarcar tanto la investigación cuantitativa como cualitativa. En lo cuantitativo se basará en los resultados a tener en la tesis de forma estadística; y en lo cualitativo será descriptivo porque ahí se describirá los resultados del análisis estadístico y también el análisis de dos jurisprudencias de la presente investigación.

Según Hernández (2018) especifica que la investigación es mixta cuando: Representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de la investigación e implica la recolección y el análisis de datos tanto cuantitativos como cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio.

La investigación es de nivel propositivo porque se va proponer resolver los resultados jurídicos del cambio del artículo 170 del Código Penal Peruano que especifica el crimen de violación Sexual.

Según Edmonds, Kennedy y Bazeley (2010) estipula que: Esto involucra convertir un modelo de datos a otro (datos cuantitativos o cualitativos) y después llegar a examinar los dos conjuntos de datos bajo una interpretación tanto cuantitativo como cualitativo; lo que conduce a una clase de diseño llamada "Transición".

El modelo de estudio es no experimental ya que no es un trabajo de laboratorio, más bien es un tema de investigación en donde se aplicarán instrumentos y trabajar con personas que van a conjugar ambos tipos de investigación.

Según Hernández (2018) señala que: El diseño no experimental se divide tomando en cuenta el tiempo en el que se recolectan los datos, estos son: diseño trasversal, donde se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y su incidencia de interrelación en un momento dado, y el diseño longitudinal donde se recolectan datos a través del tiempo en puntos o periodos, para ser inferencia respecto al cambio, sus determinantes y sus consecuencias.

## 2.2. Población y Muestra

### 2.2.1. Población

La presente investigación se encuentra conformada por magistrados, fiscalizadores y licenciados litigantes especializados en materia penal.

Para Hernández (2018) especifica que: La sociedad viene hacer un grupo de personas que se va encargar de ajuntar suficientes datos para dar resultado a una formulación de incertidumbre en un estudio. Del mismo modo, cuando seleccionas una modelo de estudio llegas a tomar dos determinaciones básicas: de cuántos sucesos incluir (tamaño del modelo) y cómo escoger esos casos (pueden ser integrantes, acontecimientos, fragmentos, agrupaciones, productos, etc.)

### 2.2.2. Muestra

La cantidad del presente estudio es de tipo no probabilístico porque estará conformada por cincuenta participantes entre los cuales se incluirá: magistrados, fiscalizadores, asistentes legales y licenciados litigantes especializados en temas penales del distrito de Chiclayo.

Con respecto Hernández (2018) señala que: Según el modelo no probabilístico, la selección de ítems no se basa en la probabilidad sino en razones asociadas con los aspectos de los estudios o los objetivos del investigador. Dado que el proceso no es espontaneo ni se llega a basar en formas de probabilidad, se basa en la decisión de un solo indagador o conjunto de averiguadores y, por supuesto, los modelos elegidos siguen otros criterios de estudio.

PARTICIPANTES	NUMEROS
1. JUECES	1) 5
2. FISCALES	2) 5
3. SECRETARIOS JUDICIALES	3) 10 4) 30
4. ABOGADOS LITIGANTES	

## 2.3. Variables y Operacionalización

### 2.3.1. Variables

**V. Independiente:** según el artículo 170 del Código Penal.

La presente variable especifica el hecho delictivo de transgresión sexual que mediante fuerza tanto física como psicológica, o con grave peligro intenta aprovecharse de la víctima y la obliga a realizar acceso carnal tanto por la vagina, ano o boca; o tratando de introducir cualquier objeto en cualquier lugar del cuerpo humano.

**V. Dependiente:** destituir e inhabilitar en forma definitiva al agente por razón de la profesión o cargo que abstente según los incisos 2, 4 y 6 del Código Penal.

Según la variable dependiente tiene como objetivo brindar un medio de solución para así disminuir la tasa delictiva del crimen de transgresión sexual, pero solo abarcaría al sujeto activo que tengan cargo o profesión.

### 2.3.2. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica e instrumento de recolección de datos
<b>Independiente:</b> Artículo 170 del Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Violación simple</li> <li>✓ Violación psicológica</li> <li>✓ Violación sexual con alevosía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La violación simple de acuerdo a nuestra realidad llega hacer cuando la persona activa pueda ser este varón o fémina y realice el hecho punible utilizando la</li> </ul>	<p>Escala de</p>	

		<p>violencia física o amenaza para tener acceso carnal tanta vía vaginal o anal.</p> <p>✓ La violación psicológica es cuando provoca un trauma en la víctima.</p> <p>✓ La violación sexual con alevosía de acuerdo a nuestra realidad es aquel que realiza el acceso carnal sea este hombreo mujer después de haberlo dejado inconsciente o en la posibilidad de resistirse lo cual vendrá a ser un delito</p>	Likert	<p>✓ Técnica de la encuesta</p> <p>✓ Instrumento</p> <p>✓ Cuestionario</p>
--	--	--	--------	--

		grabe en donde el sujeto activo recibirá una pena más severa que el delito de violación sexual simple.		
<p><b>Dependiente:</b> Destituir e inhabilitar en forma definitiva al agente por razón de la profesión o cargo que ostente según los incisos 2, 4 y 6.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La destitución</li> <li>✓ La Inhabilitación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La destitución en nuestra realidad se da cuando el sujeto activo comete un hecho punible grave, destituyéndolo de su cargo.</li> <li>✓ La inhabilitación según la legislación peruana se llega a producir de acuerdo a lo que disponga la sentencia, pero es de manera temporal</li> </ul>		

		mientras dure la pena.		
--	--	---------------------------	--	--

## **2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **2.4.1. Técnicas**

#### **2.4.1.1. La Observación**

La presente técnica nos permitirá observar cómo se va a instaurar la figura y se van a examinar los documentos observados para después analizar e interpretar los datos.

De acuerdo a Ribero (2008) señala que: La indagación es el método de estudio más común porque consistirá en un padrón ordenado vigente y verídico de una conducta o proceder, manifestado visualmente o algún evento, apariencia o emplazamiento que ocurre en el entorno o en la agrupación.

#### **2.4.1.2. La Encuesta**

Es un instrumento que contribuirá a utilizar y determinar tendencias en el objeto de estudio mediante interrogantes guiadas a un modelo que representará a la sociedad con el objetivo de comprender las ideas o criterios de otras personas.

Según Sanjurjo (2011) señala que: El cuestionario es un medio en el cual se va a poder realizar preguntas en el ambiente penal debido a que puedes encuestar a magistrados, fiscalizadores, licenciados litigantes, con la finalidad de buscar solución a una concreta dificultad.

#### **2.4.1.3. El Fichaje**

La ficha es un mecanismo que me permite extraer datos de otros autores, siendo de esta manera útiles tales como:

##### **a) Padrón**

Me permitirá brindar información general de los libros buscados para tenerlos como alusión y documentales.

### **b) Sumario**

Se hizo con el objetivo de incorporar marcos teóricos dentro de un estudio de investigación y sirviendo como alusión.

### **c) Literal**

Transcriben exactamente de forma verdadera los textos que sirvió como medio de ayuda durante el estudio del problema incluyendo de esta forma la parte teórica, reglamentos y normas legales y jurisprudencia, por lo que se realizan citas de bastantes escritores.

### **d) Explicación**

Va a ser referencia a los aportes de los investigadores esto quiere decir que va a consistir en la idea personal que emite el lector respecto a una situación; y también se utiliza para comentar los cuadros estadísticos, resultados y antecedentes.

Según López (2012) señala que: Es una herramienta que nos faculta documentar información como opiniones y análisis provenientes de diversos textos informativos.

#### **2.4.1.4. Técnica de Gabinete**

Esta técnica nos permitirá realizar un análisis a profundidad de las jurisprudencias citadas en la presente investigación.

#### **2.4.1.5. Técnica de Análisis Documentario**

La interpretación de documentos, es una figura de estudio técnico y un grupo de procesos de estudiosos destinados a explicar y guiar los escritos de manera ordenada y estandarizada para proporcionar su restablecimiento, por lo que en el estudio realizado se utilizó para el análisis del tema.

### **2.4.2. Instrumentos**

#### **2.4.2.1. Cuestionario**

La presente investigación va utilizar el instrumento cuestionario, en el cual, nos permitirá redactar datos importantes y se llegara a aplicar a los cincuenta participantes que vienen a ser los magistrados, fiscalizadores, licenciados especializados en materia penal. Basándome en la escala de

Likert.

Según Hernández (2018) señala que: el cuestionario es tal vez el más utilizado para la recolección de datos; este consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir.

#### **2.4.2.2. Fichas**

El instrumento de fichas textuales y bibliográficas ha servido para así poder obtener las citas y bases teóricas importantes, citando de esta manera diversos autores nacionales e internacionales.

### **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Según el estudio será procesada mediante tablas y figuras estadísticas para el procedimiento o procesamiento de análisis de datos; las cuales se encontrarán ubicadas en la parte referida, teniendo los resultados de la investigación; por lo que también se llevará a cabo el análisis jurisprudencial de dos sentencias del Tribunal Constitucional, que llegara a permitir y sintetizar los resultados de haber dado los instrumentos como lo es el cuestionario.

Para Hernández (2018) señala que: para analizar los datos, en los métodos mixtos el investigador confía en los procedimientos estandarizados y cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial), así como en los cuantitativos (codificación y evaluación técnica), además de análisis combinados. La elección de instrumentos y figuras de interpretación están conectadas a la formulación del problema, el modelo y el planteamiento que eligen las acciones; como hemos especificado, la interpretación puede incluir los informes verdaderos que puedan necesitar su modificación. La actividad de habilidades analíticas es grande en métodos mixtos, además de las alternativas que ofrecen la estadística y el análisis objetivo.

### **2.6. Criterios éticos**

#### **2.6.1. Honestidad**

La presente investigación ha sido elaborada de manera honesta utilizando mis esfuerzos de conocimiento en la investigación y citando adecuadamente autores sin perjudicarlos.

Según Cegarra (2015) señala que: en su metodología de la investigación científica y tecnológica, la honestidad es necesaria para preservar la verdad

del conocimiento científico, sin la cual la ciencia y la tecnología tendrían pocas posibilidades de sobrevivir.

### **2.6.2. Transparencia**

La investigación ha sido realizada de manera transparente ya que pone a disposición la información brindada en la presente investigación sin perjudicar a ningún autor.

De acuerdo al portal Conexión Esan (2018), no da un concepto sobre transparencia que es cuando el Estado u organizaciones como también personas expresan datos e informaciones de manera clara y concisos.

### **2.6.3. Originalidad**

La investigación es original debido a que ha sido redactada, explicada y analizada por mi persona, brindando información y medio de solución para el tema de investigación tratado.

Conforme a turnitin (2022), aclara sobre la originalidad que es cuando un documento ha sido redactado por uno mismo y con sus propias palabras sin copiar párrafos de otros autores.

### **2.6.4. Justicia**

La presente investigación se realiza con justicia porque respeta los derechos de las partes involucradas y tratarla con el mismo respeto y consideración.

Elena, (2020), da entender que la justicia es aquella que se va a regir conforme a la ley y se llegue a basar de acuerdo a la verdad.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

### **2.7.1. Propiedad**

Las citas textuales mencionadas en la presente investigación no afectan el grupo de reglas y leyes que ponen en orden los derechos éticos y familiar que la norma otorga a los diferentes escritores de los libros, informativos y educativos.

Javier Sánchez Galán, (2020), define a la propiedad en la investigación como la firmeza del tema de estudio redactado es propio de uno mismo y explicado con sus propias palabras.

### **2.7.2. Autenticidad**

De acuerdo a la presente investigación es original ya que especifica mis ideas y conocimientos sobre el tema de investigación.

### **2.7.3. Fiabilidad y Validez**

Los instrumentos presentados en el trabajo de investigación y las pruebas obtenidas a través de ellas son fiables y validas ya que los datos recogidos son los resultados que van a ser merecedoras de crédito y de confianza.

### **2.7.4. Credibilidad o valor de la verdad**

Este trabajo de investigación es auténtico ya que a través de los instrumentos van ayudar a permitir a tratar de evidenciar y buscar un medio de solución al fenómeno de investigación.

Esteban Echavarría Cano (2022), explica que la credibilidad es cuando el autor expresa a través de sus propias palabras sin necesidad de utilizar el plagio.

### 3. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras.

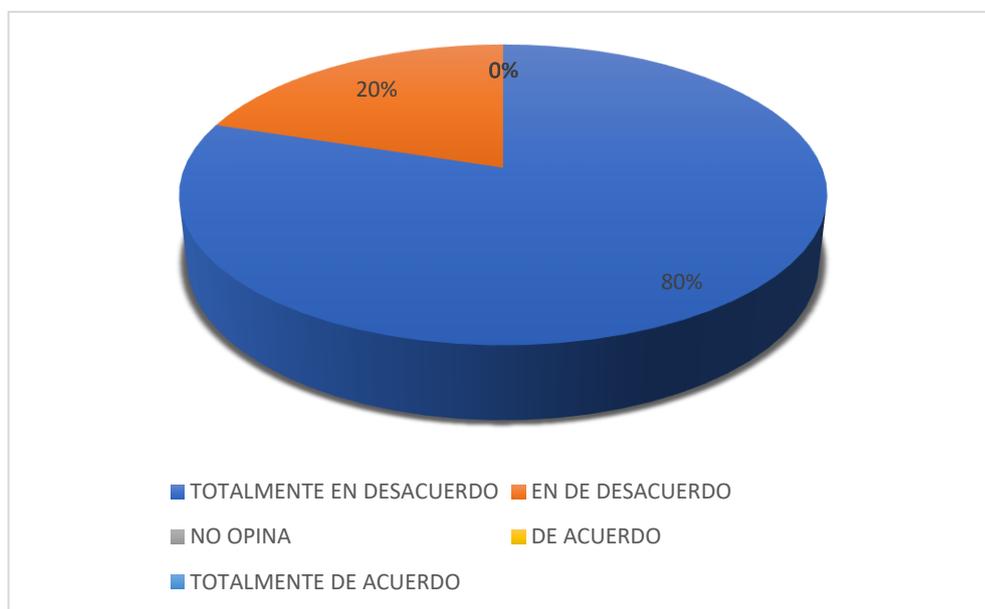
Tabla 1

Conocimiento de si ha disminuido la tasa delictiva del delito de violación sexual

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	40	80%
EN DE DESACUERDO	10	20%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 1. Conocimiento de si ha disminuido la tasa delictiva del delito de violación sexual



Nota: el 80% de los encuestados se mostraron en total desacuerdo porque la tasa delictiva del delito de violación sexual no ha disminuido en el Perú, y el otro 20% solo muestra desacuerdo.

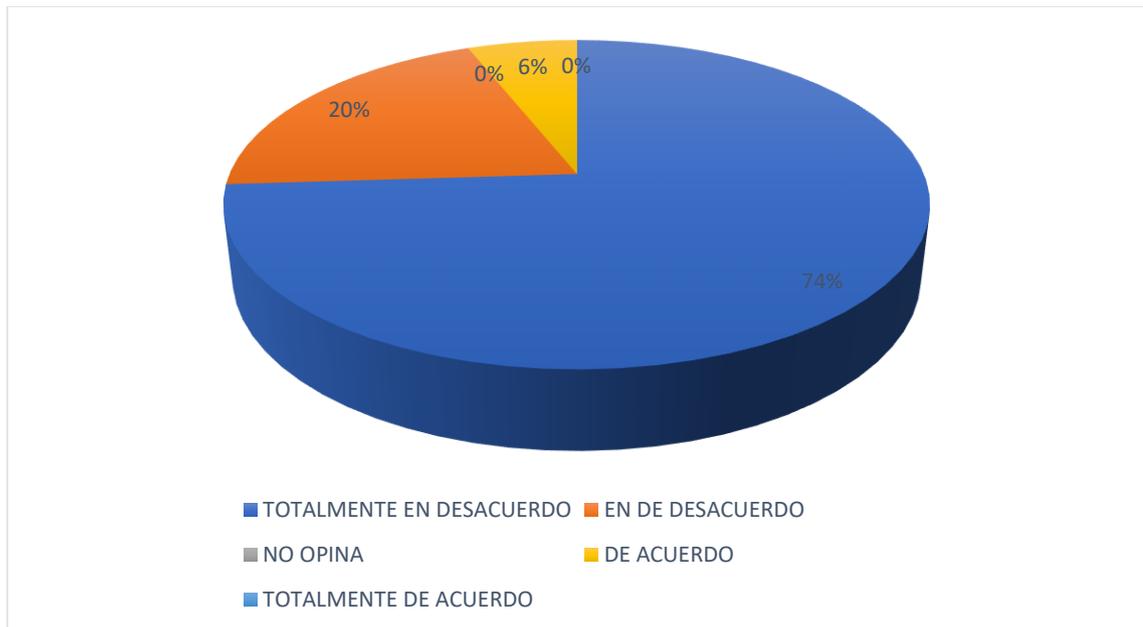
Tabla 2

Aumentando la pena disminuirá el delito de violación sexual

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	37	74%
EN DE DESACUERDO	10	20%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	3	6%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 2. Aumentando la pena disminuirá el delito de violación sexual



Nota: Un 74% de los encuestados se mostraron en total desacuerdo considerando que aumentando no ayudara a disminuir este delito de violación sexual, el otro 20% solo mostro desacuerdo, y un 6% estuvieron de acuerdo.

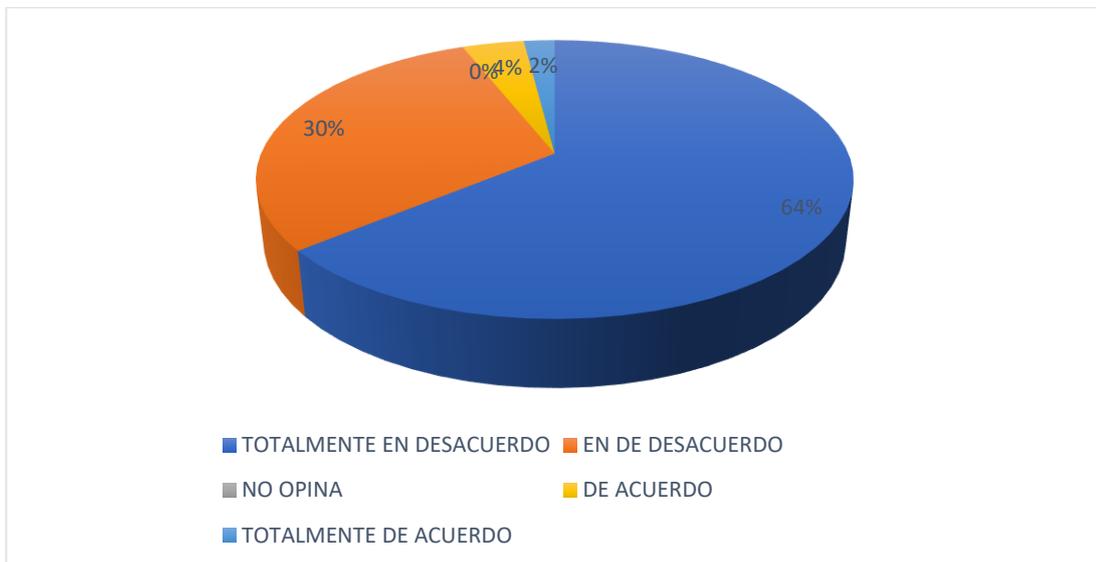
Tabla 3

Si se agrava los resultados de la norma se llegaría a disminuir el comportamiento del sujeto activo.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	32	64%
EN DE DESACUERDO	15	30%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	2	4%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	2%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 3. Si se agrava los resultados de la norma se llegaría a disminuir el comportamiento del sujeto activo.



Nota: el 64% de los encuestados estuvieron en total desacuerdo porque el comportamiento del sujeto activo viene hacer algo patológico, el 30% solo mostro desacuerdo, y un 4% se muestra de acuerdo y el otro 2% estaban totalmente de acuerdo.

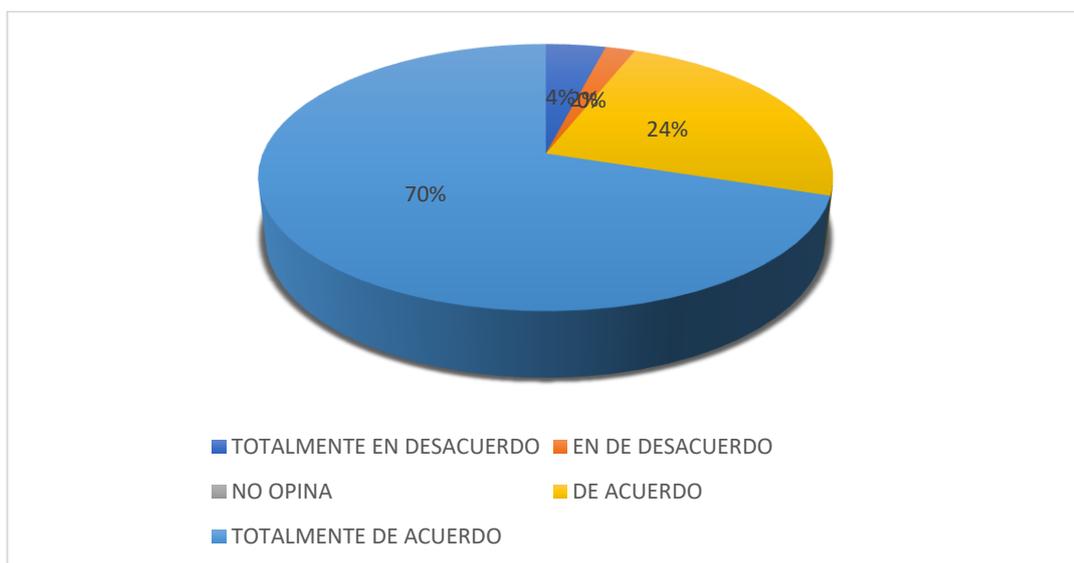
Tabla 4

La inhabilitación o destitución por razón de la profesión o cargo reducirá el delito de violación sexual.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	4%
EN DE DESACUERDO	1	2%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	12	24%
TOTALMENTE DE ACUERDO	35	70%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 4. La inhabilitación o destitución por razón de la profesión o cargo reducirá el delito de violación sexual.



Nota: El 70% de los encuestados estuvieron totalmente de acuerdo de que se le inhabilite o destituya de su cargo a las personas que cometan el delito de violación sexual, y el 24 % solo se mostraron de acuerdo, por otro lado, el 4% estuvieron en total desacuerdo y por el ultimo el 2% solo indicaron en estar en desacuerdo.

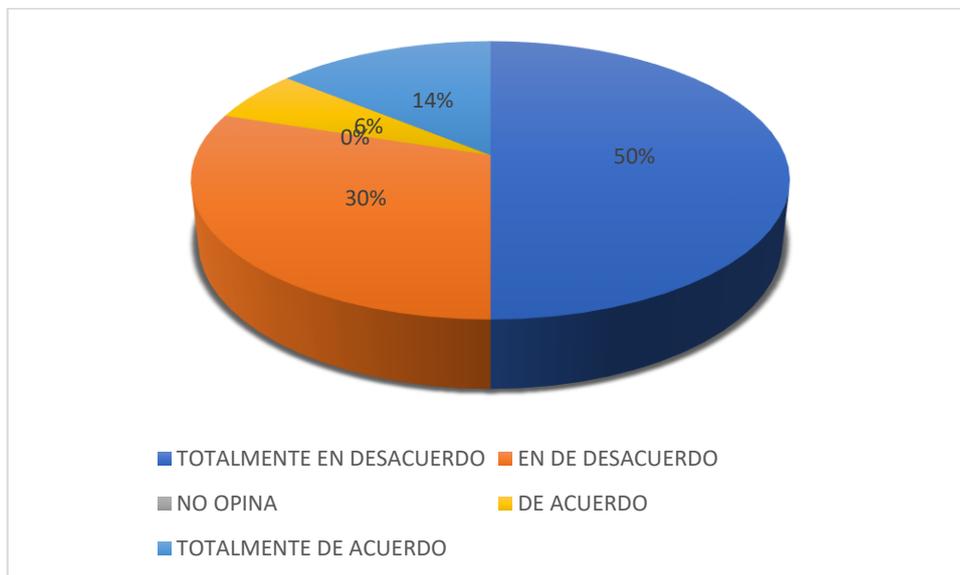
Tabla 5

El agresor comete el delito de violación sexual por desconocimiento de la ley penal.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	25	50%
EN DE DESACUERDO	15	30%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	3	6%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	14%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 5. El agresor comete el delito de violación sexual por desconocimiento de la ley penal.



Nota: El 50% de los encuestados especificaron que estaban en total desacuerdo ya que los agresores que cometen este hecho saben la pena que se les impondrá si delinquen, y el otro 30% solo llegaron a mostrar desacuerdo, el 14% estuvieron totalmente de acuerdo, y el 6% solo de acuerdo.

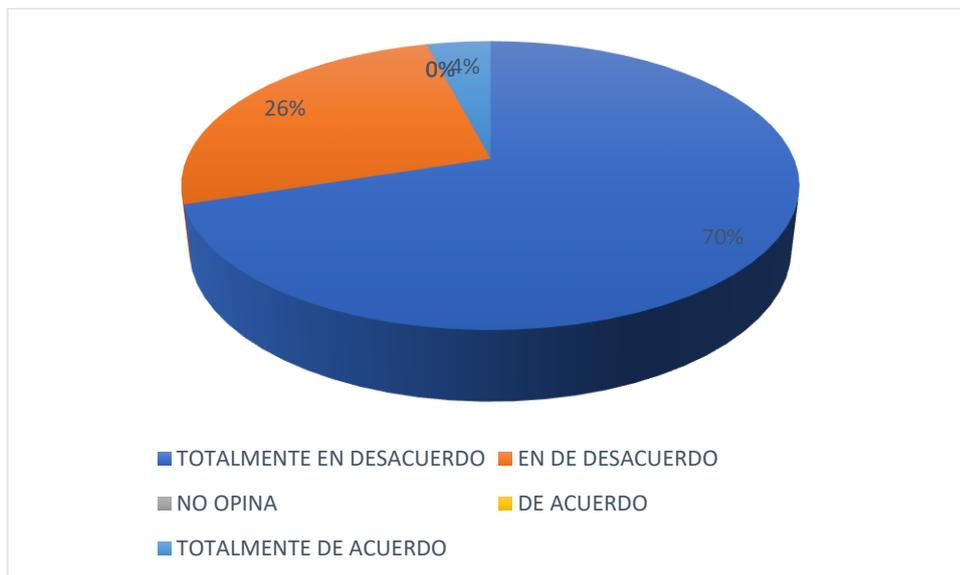
Tabla 6

Nuestro código penal ha llegado a controlar el delito de violación sexual.

ITEM		N°	%
TOTALMENTE	EN	35	70%
DESACUERDO			
EN DE DESACUERDO		13	26%
NO OPINA		0	0%
DE ACUERDO		0	0%
TOTALMENTE	DE	2	4%
ACUERDO			
TOTAL		50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 6. Nuestro código penal ha llegado a controlar el delito de violación sexual.



Nota: el 70% de los encuestados se mostraron totalmente en desacuerdo porque el código penal no ha puesto un alto al delito de violación sexual más bien se siguen cometiendo más caso sobre este delito mencionado, el 26% solo estuvo en desacuerdo, y el otro 4% en total acuerdo.

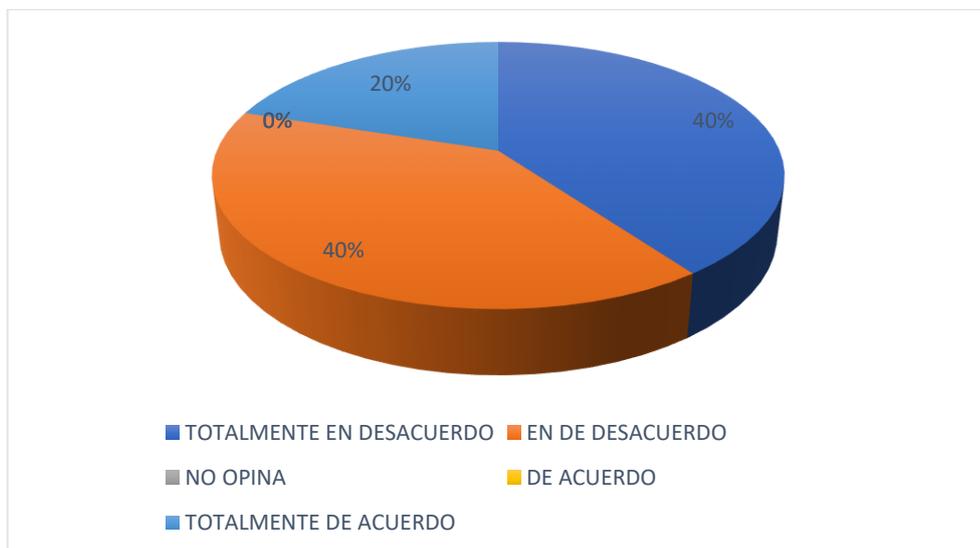
Tabla 7

La sanción prevista e nuestra normativa penal abarca la causa principal del delito de violación sexual.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	20	40%
EN DE DESACUERDO	20	40%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 7. La sanción prevista e nuestra normativa penal abarca la causa principal del delito de violación sexual.



Nota: El 40% de los encuestados especificaron que estaban en total desacuerdo ya que las penas o sanciones impuestas a este delito no abarca para nada la causa principal que hace que se ocasionen este hecho, y el otro 40% se manifestó en desacuerdo, y después el 20% llegaron a mostrarse en total acuerdo.

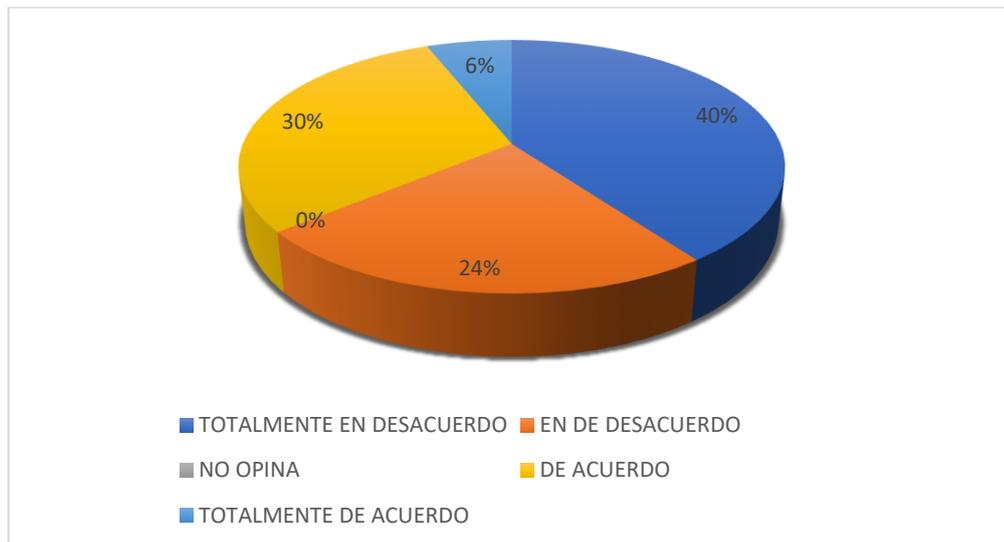
Tabla 8

La condición socioeconómica del agresor influye a cometer el delito de violación sexual.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	20	40%
EN DE DESACUERDO	12	24%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	15	30%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	6%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 8. La condición socioeconómica del agresor influye a cometer el delito de violación sexual.



Nota: El 40% de los encuestados se manifestaron en total desacuerdo porque ese no sería un factor fundamental para que la persona cometa el delito de violación sexual ya que se han visto casos en que la persona comete este delito sin tener una economía alta, el 30% solo estuvieron de acuerdo, y el 24% en desacuerdo, y por último el 6% en totalmente de acuerdo.

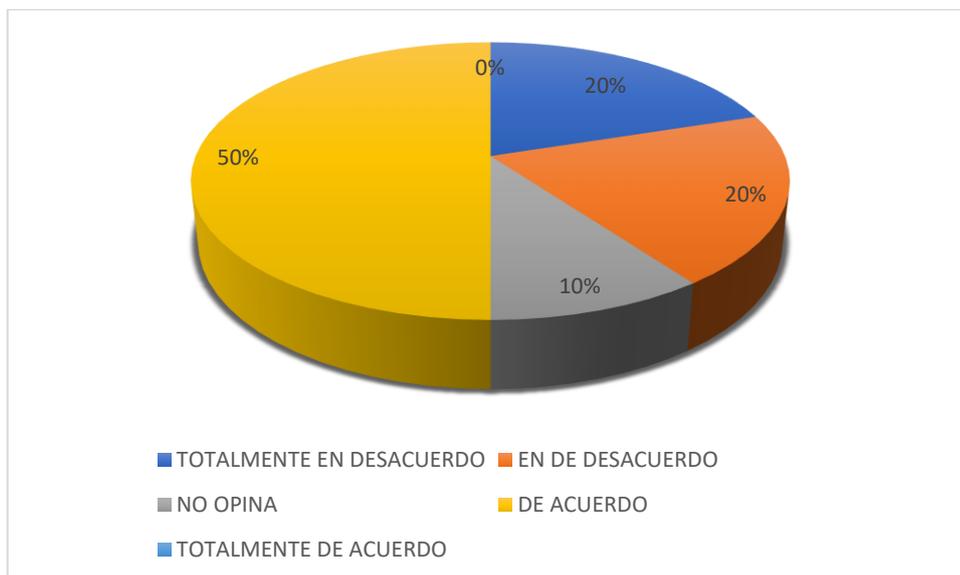
Tabla 9

La violación sufrida en el pasado del sujeto activo, hace que cometa el delito de violación sexual.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	10	20%
EN DE DESACUERDO	10	20%
NO OPINA	5	10%
DE ACUERDO	25	50%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 9. La violación sufrida en el pasado del sujeto activo, hace que cometa el delito de violación sexual.



Nota: el 50% de los encuestados estuvieron de acuerdo de que el trauma psicológico del agresor puede conllevar a que el cometa este tipo de delitos, el 20% estuvieron totalmente en desacuerdo, y un 20% solo en desacuerdo y un 10% no opinaba.

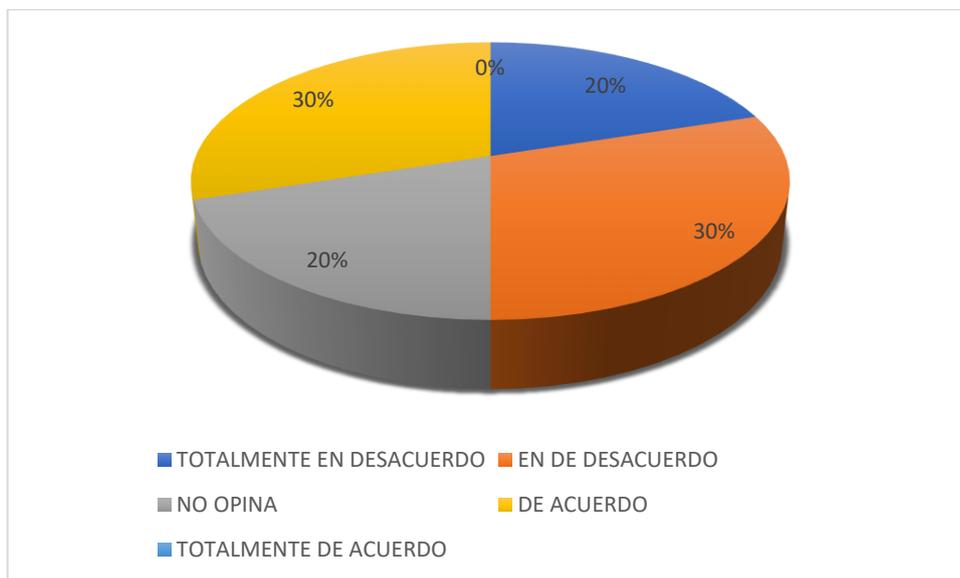
Tabla 10

La persona que comete el delito de violación sexual proviene de familias abandonadas, ensambladas y de bajos recursos.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	10	20%
EN DE DESACUERDO	15	30%
NO OPINA	10	20%
DE ACUERDO	15	30%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 10. La persona que comete el delito de violación sexual proviene de familias abandonadas, ensambladas y de bajos recursos.



Nota: El 30% de los encuestados estuvieron en desacuerdo porque no es necesario ser de familia abandonadas para cometer el delito de violación sexual, el otro 20% especificaron estar de acuerdo, y un 20% se mostraron en desacuerdo y un 20% no u opinaba.

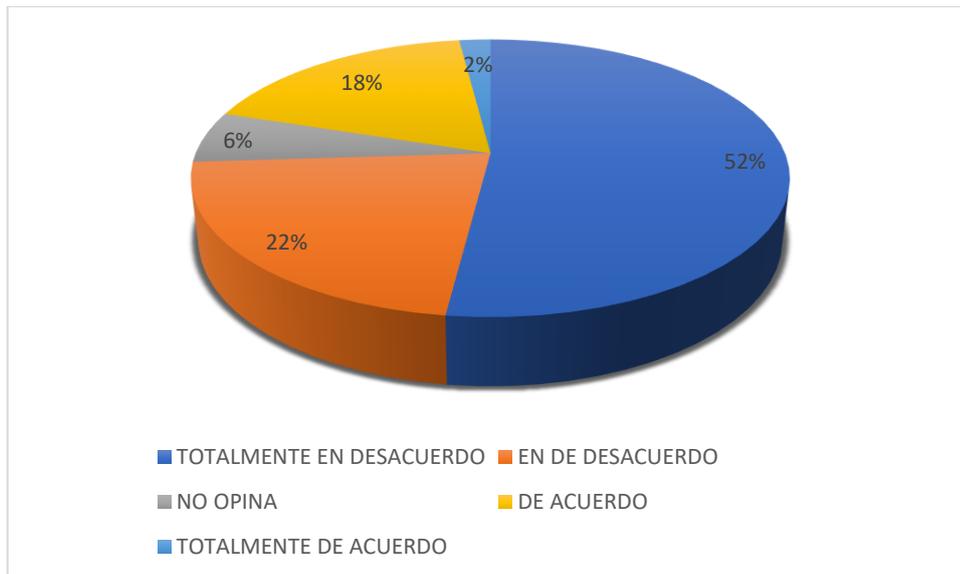
Tabla 11

Los que cometen el delito de violación sexual tienen estudios de nivel bajo.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	26	52%
EN DE DESACUERDO	11	22%
NO OPINA	3	6%
DE ACUERDO	9	18%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	2%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 11. Los que cometen el delito de violación sexual tienen estudios de nivel bajo.



Nota: el 52% de los encuestados estaban en total desacuerdo sobre de que el sujeto no es necesario de que tenga estudios superiores bajo para que pueda perpetuar el delito de violación sexual, el otro 22% solo estuvo en desacuerdo, y un 18% estuvieron de acuerdo, y un 6% no opina al respecto y por último un 2% estaban totalmente de acuerdo.

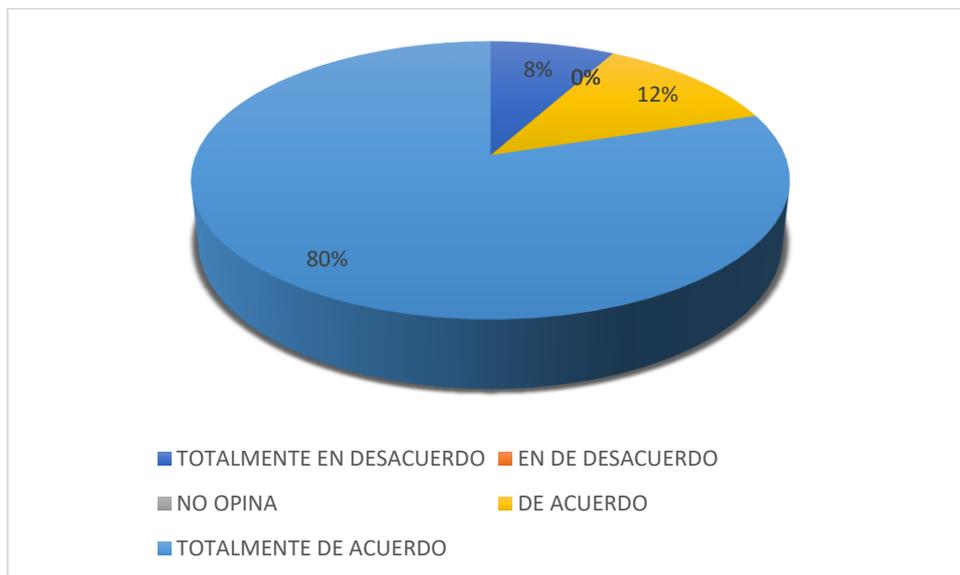
Tabla 12

Los sujetos con estudio superiores también cometen el delito de violación sexual.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	8%
EN DE DESACUERDO	0	0%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	6	12%
TOTALMENTE DE ACUERDO	40	80%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo

Figura 12. Los sujetos con estudio superiores también cometen el delito de violación sexual.



Nota: el 80% de los encuestados estaban totalmente de acuerdo de que los estudios tanto superiores como inferiores si son motivo para cometer el delito de violación sexual, el 12% solo mostro estar de acuerdo y un 8% en total desacuerdo.

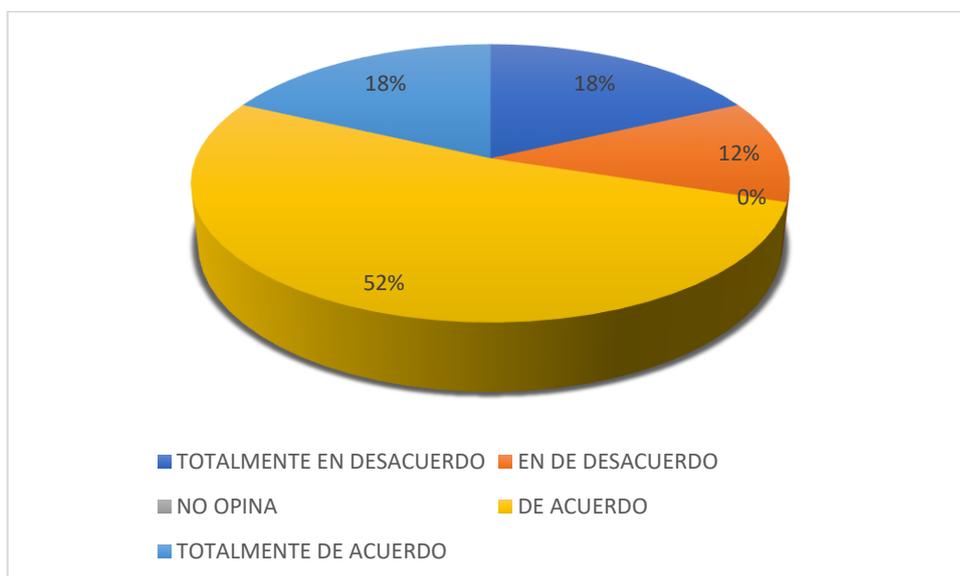
Tabla 13

El agresor utiliza cualquier objeto para llegar a cometer el delito de violación sexual.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	9	18%
EN DE DESACUERDO	6	12%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	26	52%
TOTALMENTE DE ACUERDO	9	18%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 13. El agresor utiliza cualquier objeto para llegar a cometer el delito de violación sexual.



Nota: El 52% de los encuestados especificaron que estaban de acuerdo de que el agresor si utilizar diferentes tipos de objeto para poder cometer el delito de violación sexual, el 18% estuvo totalmente de acuerdo, y un 18% estuvo en total desacuerdo y por último un 12% solo se mostraron en desacuerdo.

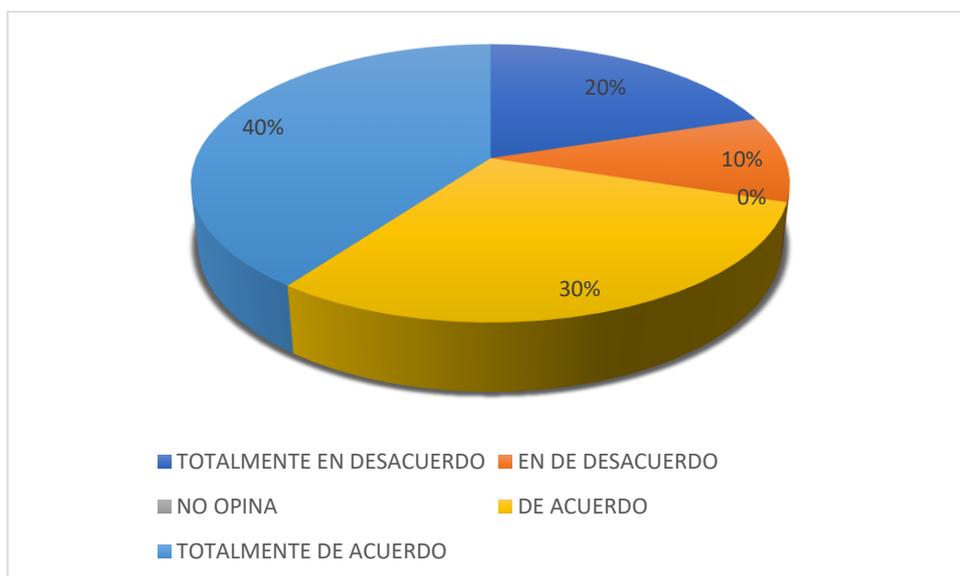
Tabla 14

El agresor utiliza cualquier parte del cuerpo para cometer el delito de violación sexual.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	10	20%
EN DE DESACUERDO	5	10%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	15	30%
TOTALMENTE DE ACUERDO	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 14. El agresor utiliza cualquier parte del cuerpo para cometer el delito de violación sexual.



Nota: El 40% si estaban totalmente de acuerdo de que el agresor si llega utilizar cualquier parte del cuerpo para llegar a cometer el delito de violación sexual, el 30% solo mostraron estar de acuerdo, y un 20% en total desacuerdo y un 10% solo en desacuerdo.

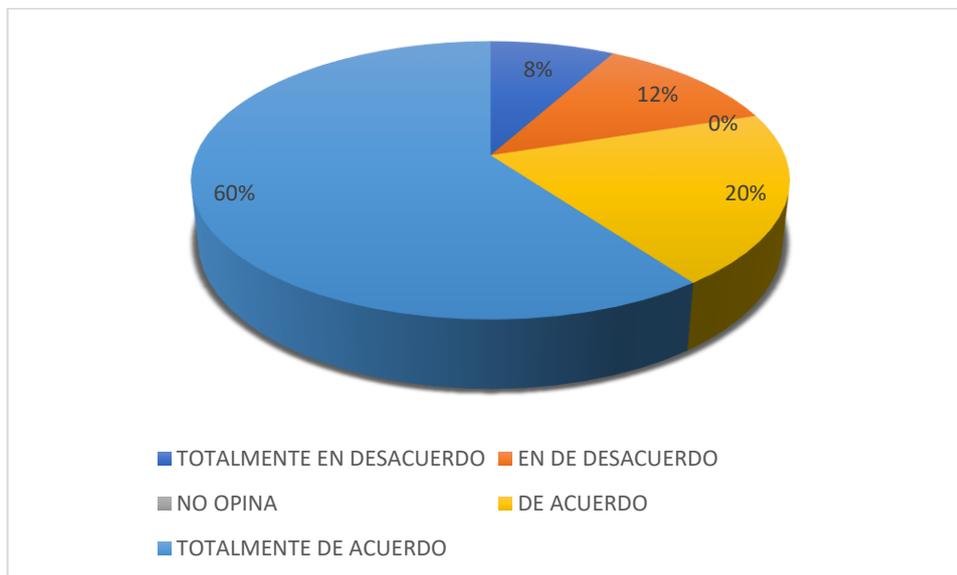
Tabla 15

El agresor tiene problemas psicológicos por el cual perpetua el delito de violación sexual.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	8%
EN DE DESACUERDO	6	12%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	10	20%
TOTALMENTE DE ACUERDO	30	60%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 15. El agresor tiene problemas psicológicos por el cual perpetua el delito de violación sexual.



Nota: El 60% de los encuestados estaban totalmente de acuerdo de que el agresor si tenía problemas psicológicos, el 20% estaban solamente de acuerdo, y un 12% estaban en desacuerdo, y un 8% especificaron estar en totalmente desacuerdo.

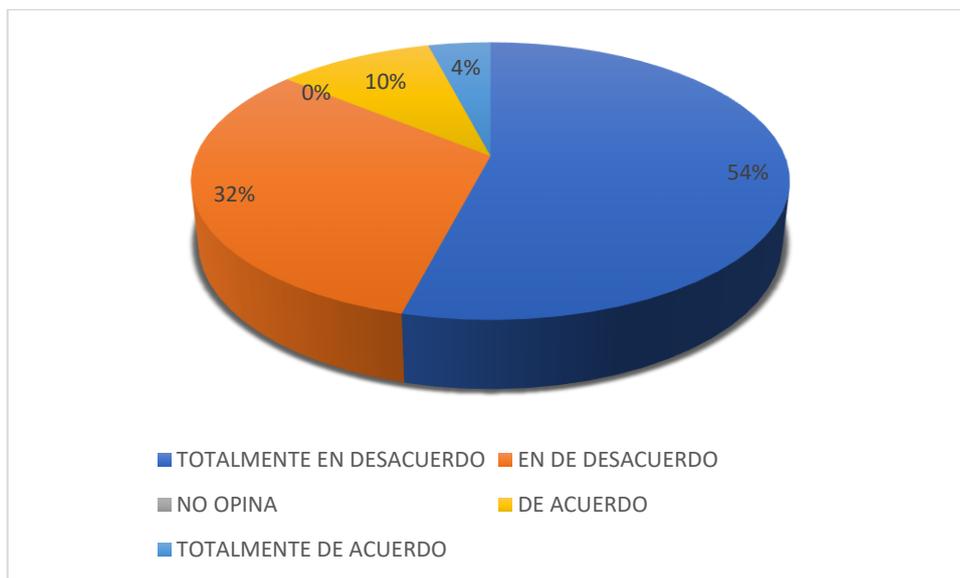
Tabla 16

Utilizan siempre el miembro viril para perpetuar el hecho punible.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	27	54%
EN DE DESACUERDO	16	32%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	5	10%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	4%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 16. Utilizan siempre el miembro viril para perpetuar el hecho punible.



Nota: El 54% de la población se mostraron en total desacuerdo debido a que no en todos los casos el agresor utiliza el miembro viril para perpetuar el delito si no que utiliza otra parte del cuerpo para hacerlo, el 32% solo especifico estar en desacuerdo, y un 10% estaban de acuerdo y por último un 4% estaban totalmente de acuerdo.

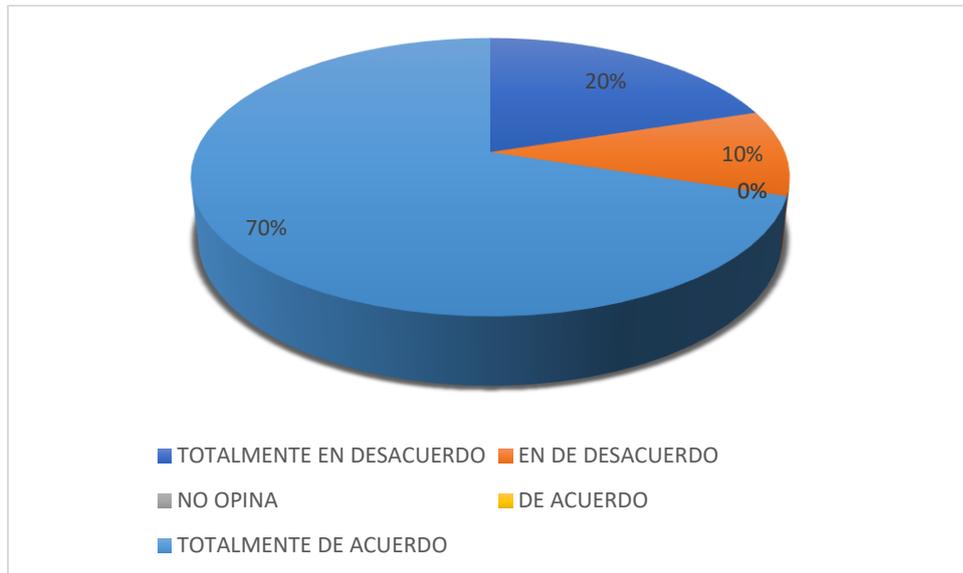
Tabla 17

Sería una solución retirar de sus cargos a los profesionales y técnicos de sus cargos de manera definitiva por el delito de violación sexual.

ITEM	N°	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	10	20%
EN DE DESACUERDO	5	10%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	35	70%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

Figura 17. Sería una solución retirar de sus cargos a los profesionales y técnicos de sus cargos de manera definitiva por el delito de violación sexual.



Nota: El 90% de los encuestados llegaron a estar en total acuerdo debido a que de esta manera podríamos poner un hincapié al delito de violación sexual, el 10% se llegaron a mostrar en talmente desacuerdo y un 5% en desacuerdo.

### **3.2. Discusión de resultados.**

Según el cuestionario ejecutado a los magistrados, fiscalizadores, secretarios judiciales y licenciados litigantes se llegó a verificar que:

En cuanto al conocimiento de si ha disminuido el delito de violación sexual en la actualidad y si inhabilitamos o destituimos de manera definitiva al profesional o cargo que obste llega a solucionar el fenómeno social que se está estudiando en este trabajo de investigación, por lo que podrá ver la recopilación de datos realizada por medio de una encuesta de forma directa hacia los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo, en la tabla 1 se llega a preciar que el 80% de los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo, se mostraron el total desacuerdo especificando que el crimen de violación sexual no ha disminuido hasta en la actualidad y más bien a incrementado dicho delito, y un 20% especificaron en estar en desacuerdo, lo que nos lleva a verificar que la totalidad de personas encuestadas saben que no ha disminuido.

Por lo que algunos abogados especificaban que las sanciones impuestas en el código penal no van de acorde con el fenómeno social ya que aumentando la pena no es un medio de solución para combatir el delito de violación. Por lo cual en su tesis Rivera 2014, señala que: el crimen de violación sexual se da diariamente dentro de la población, sin embargo, la justicia a tratado de buscar nuevas alternativas de solución para tratar en sí de reducir los hechos delictivos del atacante sexual a través de lo estipulado en el código penal.

Por otro lado en la tabla 4 se va allegar a preciar que el 70% de los fiscales, jueces, secretarios judiciales y abogados litigantes del distrito de Chiclayo, especificaron en estar totalmente de acuerdo ya que en los mayoría de los casos de violación sexual cometidos por profesionales o cargo que obste no son destituidos ni inhabilitados de manera definitivamente dejando de esta manera vulnerables a las víctimas, y un 24% llegaron a especificar que estaban de acuerdo, después un 4% estaban en total desacuerdo y por último un 2% solo en desacuerdo, lo que no lleva a entender de que es necesario modificar nuestro código penal incluyendo en una de sus causales la inhabilitación y destitución de sus cargo por el crimen de violación sexual para así tratar de combatir este fenómeno social.

Porque la mayoría de los encuestados especifican que es necesario ponerle un alto a las personas con profesiones o cargo superiores que tengan y así sancionarlos para que no abuse de las personas por motivo de su cargo. Pero por otro lado en una tesis que estuve analizando especifica Coaquira y Condori 2017. Señala que: La nación peruana tiene el nivel más alto de acusaciones sobre el crimen de violación sexual a un grado internacional y sudamericano, a expandirse en la nacionalidad peruana.

Y también en la tabla 12 se precisa que el 80% de los encuestados estuvieron totalmente de acuerdo de que los agresores con estudios superiores también cometen el crimen de violación sexual, también especificaron que no es necesario tener estudios superior, primaria o secundaria para poder cometer el delito ya que puede hacerlo cualquier personas dentro del círculo social o fuera de ella y solo basta la intención de realizarlo para que pueda perpetuar el delito, el 12% específico que estaba de acuerdo y un 8% solo mostro estar en total desacuerdo. Pero en realidad los niveles de estudios del agresor no son el factor principal de este fenómeno, según Gonzales y Pardo señala que: el agresor produce daño por motivo de su sintomatología.

Por último en la tabla 17 se llegó a precisar que el 70% de los abogados, secretario judiciales, fiscales y jueces, especificaron que deben ser sancionado severamente los profesionales o técnicos que cometan el crimen de violación sexual que los inhabiliten o destituyan de manera definitiva de su cargos o profesión, el 20% estuvo en total desacuerdo y un 10% solo estuvo en desacuerdo, con esto dejamos por concluido la mayoría de encuestados si está de acuerdo de inhabilitar y destituir definitivamente al agente por su profesión o cargo que ostente. Ya que Fernández 2019 en su tesis señala que: la violación sexual, va constituir unos de los crímenes más altos en contra de la libertad sexual, esto quiere decir que va la liberación sexual y afectar a la persona humana de forma, física y psicológicamente, dejando de esta manera traumas que afecten su pudor y es necesario inhabilitar y destituir de manera definitiva al agresor.

### **3.3. Aporte practico.**

#### **PROYECTO DE LEY**

**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 170 DEL CODIGO PENAL PARA DISTITUIR E INHABILITAR EN FORMA DEFINITIVA AL AGENTE POR RAZON DE LA PROFESION O CARGO QUE OBSTENTE.**

La bachiller Anidelia Pérez coronel, de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipan, ejerciendo el derecho a la iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los articulo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **EXPOSICIONES DE MOTIVOS**

##### **Artículo 1<sup>a</sup>.-Objetivo de la Ley**

La presente ley va a tener como objetivo incorporar la inhabilitación o destitución del agente por razón de la profesión o cargo que ostente con el fin de disminuir la tasa delictiva de este tipo de delito que hasta en la actualidad ha seguido incrementando inmensurablemente, además de ayudar al Estado a proteger a las víctimas que fueron abusadas sexualmente, ya que esto afecta a las mujeres, hombres, ancianos y jóvenes mayores de dieciocho años, resultando necesario y de urgencia la incorporación de la destitución e inhabilitación del agente por razón de su profesión o cargo que ostente en los delitos de violación sexual.

##### **Artículo 2<sup>a</sup>.-De la incorporación**

Con la necesidad de abordar de manera legislativa esta particular cuestión de la incorporación en el marco jurídico penal, debido a que se halla plenamente

justificada en la medida en que actualmente el ordenamiento jurídico, necesita buscar soluciones de cómo combatir el delito de violación sexual, es por ello que a través de este proyecto de ley pido se incorpore dentro del artículo 170 del código penal en sus causales 2, 4 y 6 incorporar la inhabilitación o destitución de manera definitiva al agente por motivo de su profesión o cargo que ostente, y de esta manera disminuir en parte este fenómeno social que se vive hoy en día y a la vez proteger a las víctimas.

### **Artículo 3ª inhabilitación o Destitución**

La incorporación de la inhabilitación o destitución de manera definitiva en las causales 2, 4 y 6 del artículo 170 del Código Penal en el delito de violación sexual cometida por profesionales o cargo que ostente, resulta necesaria ya que los casos de violación sexual han ido incrementando inmensurablemente en los últimos años sin tener ningún perfil o medidas necesarias para prevenir este delito, por eso es necesario incorporar en estas causales del artículo 170 del código penal para combatir en parte este delito.

### **Artículo 4ª.- De la tipificación**

En tal medida, debe de tipificarse la inhabilitación o destitución definitiva del agente por razón de su profesión o cargo que ostente en las causales del artículo 170 del Código Penal, debiendo quedar de la siguiente manera.

<b>Artículo 170.- Violación Sexual (MODIFICATORIA)</b>
--

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.
---

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.\*
- 14. Serán destituidos e inhabilitados de manera definitiva al agente por razón de su profesión o cargo que ostente en los siguientes incisos: 2, 4 y 6 de la presente norma.**

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de Ley, generara los gastos necesarios administrativos necesarios para así poder aplicar justicia, ya que con esto lo que se busca es un mejor beneficio para la sociedad ya que ningún gasto es innecesario cuando hablamos de proteger los derechos de la libertad sexual de las personas, ya que de esta protegeremos a las víctimas que han sido vulneradas sexualmente, como también beneficiando al derecho penal y brindándole mayor seguridad a la justicia.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** En el plazo máximo de 180 días calendarios se expedirá el Reglamento de la presente ley.

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. Conclusiones

1. El efecto jurídico que va a producir esta modificatoria es dar un medio de solución que ayudará en parte a tratar de combatir el delito de violación sexual y darles una mejor protección a las víctimas que han sido abusadas sexualmente, mediante la destitución e inhabilitación definitiva al agente por razón de la profesión o cargo que ostente en los incisos 2, 4 y 6 del Código Penal.
2. De acuerdo a la doctrina el delito de violación sexual se le denomina delito de acceso carnal sexual, de acuerdo al autor Ramiro Salinas Siccha, basándose al Artículo 170 del Código Penal.
3. Según el análisis jurisprudencial a nivel nacional y con respecto al tema de mi investigación se analizó el Acuerdo Plenario N° 2-2008-CJ-116, Fj.13; especificando que sean inhabilitados de acuerdo a la pena que se le impongan, pero con el riesgo de que vuelvan a reincidir en el mismo delito, por otro lado, a nivel internacional hay países como Rusia, Corea del Sur, Estado Unidos que optan por la castración en los delitos de violación sexual.
4. Que al proponer la modificación del artículo 170 del Código penal incluyendo en las causales: 2, 4,6 sobre la inhabilitación o destitución de manera definitiva al agente por razón de la profesión o cargo que ostente.

## **4.2. Recomendaciones**

- 4.2.1.** Si se llega a modificar el artículo 170 del Código Penal sobre inhabilitar o destituir al agente de manera definitiva por razón de la profesión o cargo que ostente de acuerdo a los incisos 2, 4 y 6, para así dar solución a este fenómeno social.
- 4.2.2.** Que ahigan capacitadores que brinden charlas a las personas con la finalidad de informarles sobre las causas o consecuencias que conlleva el delito de violación sexual.
- 4.2.3.** Que el Poder Judicial brinde jurisprudencias vinculantes sobre casos de violación sexual cometidos por profesionales y que sean inhabilitados de manera definitiva.
- 4.2.4.** Que se tomen en cuenta el proyecto de ley propuesto en la presente investigación con la finalidad de tratar en parte disminuir este hecho delictivo.

## 5. Referencias

- Buomanpadre. Jorge (2000). Derecho Penal, parte especial, mave, corrientes, T.I y II.
- Caro, Dino y San Martín (2000). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Aspectos penales y procesales, grijley, Lima.
- Bajo, Miguel (1991). Manual de derecho penal, ceura, Madrid T. I.
- Fontan, Carlos (2002). Derecho Penal, parte especial, edición 16, Buenos Aires.
- Monge, Antonia (2004). Consideraciones dogmáticas sobre los tipos de agresiones sexuales violentas y análisis de su doctrina jurisprudencial, en revista peruana de ciencias penales, Julio, Lima.
- Bromont, García (1994). Manuel de Derecho Penal, parte especial, editorial San Marcos, Lima.
- Muñoz, Francisco (1990). Derecho Penal. Parte especial, Valencia.
- Peña, Cabrera (1992). Tratado del Derecho Penal. Parte Especial, ediciones jurídicas, Lima.
- Chocano, Reiner (1994). La violación sexual y los actos contra el pudor de menor, revista peruana de ciencias penales, Lima.
- Vásquez, Carlos (1997). Código Penal, comentado, concordado, Lima.
- Salinas, Ramiro (2002). El delito de violación sexual y violación dentro del matrimonio, revista jurídica de los estudiantes de derecho de la universidad Mayor de San Marcos, Lima.
- Castillo, José (2020). Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, gaceta jurídica, Lima.
- Villa, Javier (1998). Derecho Penal, parte especial, segunda edición, Barcelona.
- Bustos, Juan (1991). Manual de Derecho Penal, parte especial, segunda edición, Barcelona.
- Suay, Celia (2002). Los medios típicos en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor del código penal peruano, revista peruana de ciencias penales, Lima.
- Roy, Freyre (1975). Derecho penal peruano, parte especial, Lima.

- Boix, Orts, Enrique (2002). Consideraciones sobre los delitos de violación sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en el código penal peruano, revista peruana de ciencias penales.
- Ambos, Kai (2017). Derecho penal Europeo – España.
- Bramont Arias, Luis (1990). Temas de derecho penal, editores, Lima.
- Caro John, José (2004) Curso derecho penal español. Parte general, Tomo dos de la sexta edición –Madrid.
- Creus y Buompadre (2007). Derecho penal, parte especial, primer tomo de la sexta edición – Buenos Aires.
- Cuello Contreras Joaquín (2002). El derecho penal especial, parte general, tercera edición – Madrid.
- Danna, Edgardo (2003). Derecho Penal, parte especial, tomo uno – Buenos Aires
- Bobbio, Norberto (1990). Teoría general del derecho, Madrid.
- Díaz, Gerardo (2000). Derecho penal y ciencias penales, Tomo cuarentaicinco de la universidad de Murcia, España.
- Albiñes, Boloño, Mejía (2016). Código penal de la república de Panamá.
- Noguera, Ramos (2016). Manual de Derecho penal, parte especial, España.
- Bajo, Fernández (1991). Derecho Penal, Madrid.
- Fereyre, Raul (2019). Derecho Penal, parte Especial editorial Ediciones Legales, Perú.
- Serrano, Alfonso (2006). Derecho de procedimientos penal, librería Dykinson, Madrid
- Carmona, Salgado (2019). Derecho Penal, Procesal penitenciario, Universidad de Granada, España.

## 6. ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### **TÍTULO: MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL PARA DESTITUIR E INHABILITAR EN FORMA DEFINITIVA AL AGENTE POR RAZON DE LA PROFESIÓN O CARGO QUE OBSTENTE.**

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL.</p> <p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>DESTITUIR E INHABILITAR EN FORMA DEFINITIVA AL AGENTE POR RAZON DE LA PROFESIÓN O CARGO QUE OBSTENTE SEGÚN LOS INCISOS 2, 4 Y 6.</p>	<p>¿PORQUÉ EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL NO REGULA TAXATIVAMENTE EN DESTITUIR E INHABILITAR EN FORMA DEFINITIVA AL AGENTE POR RAZÓN DE LA PROFESIÓN O CARGO QUE OBSTENTE EN LOS INCISOS 2,4 Y 6 DE LA PRESENTE NORMA PARA ASI BRINDAR AYUDA A ESTE PROBLEMA SOCIAL QUE SE SIGUE DANDO EN LA ACTUALIDAD?</p>	<p>SI SE MODIFICA ESTE ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL SE PIENSA O CREE COMBATIR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS POR AGENTES QUE TENGAN PROFESION O CARGO QUE OBSTENTE.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>DETERMINAR LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. CONOCER DOCTRINARIAMENTE EL TIPO PENAL DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL.</li> <li>2. ANALISAR JURISPRUDENCIA NACIONAL Y COMPARADA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.</li> <li>3. PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL PARA DISMINUIR LA TASA DELICTIVA DE VIOLACION SEXUAL.</li> </ol>

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>	Judith Cueva Calle	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Penal
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	8 años
	<b>CARGO</b>	Jueza Penal
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
<b>MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL PARA DESTITUIR E INHABILITAR EN FORMA DEFINITIVA AL AGENTE POR RAZON DE LA PROFESIÓN O CARGO QUE OSTENTE.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Anidelia Pérez Coronel
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevista ( )</li> <li>2. Cuestionario ( X)</li> <li>3. Lista de Cotejo ( )</li> <li>4. Diario de campo ( )</li> </ul>	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<u>GENERAL:</u>  Determinar los efectos jurídicos de la modificación del artículo 170 del código penal.	
	<u>ESPECÍFICOS:</u>  <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer doctrinariamente el tipo penal del artículo 170 del código penal.</li> <li>2. Analizar jurisprudencia nacional y comparada del delito de violación sexual.</li> </ul>	

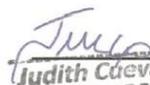
		<p><b>3. Proponer la modificatoria del artículo 170 del código penal para disminuir la tasa delictiva de violación sexual.</b></p>
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>Considera ¿Usted cree que ha disminuido la tasa delictiva del delito de violación sexual en el Perú?</p> <p>a) Si b) no c) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: ..... .....</p>
02	<p>Considera ¿Usted cree que aumentando la pena privativa de libertad disminuirá el delito de violación sexual?</p> <p>a) Si b) No c) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: ..... .....</p>
03	<p>Considera ¿Si se llega agravar la consecuencia jurídica, se podría lograr disminuir el comportamiento del sujeto activo?</p> <p>a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) Totalmente en desacuerdo d) En desacuerdo e) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: ..... .....</p>

04	<p>Considera ¿Cree usted que si inhabilitamos o destituimos de manera definitiva al agente por razón de la profesión o cargo que abstente reducirá el delito de violación sexual?</p> <p>a) Totalmente de acuerdo  b) De acuerdo  c) Totalmente en desacuerdo  d) En desacuerdo  e) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Considera ¿Las causas que incitan a uno a cometer el delito de violación sexual es el desconocimiento de la ley penal?</p> <p>a) Totalmente de acuerdo  b) De acuerdo  c) Totalmente en desacuerdo  d) En desacuerdo  e) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>Considera ¿Nuestra normativa ha llegado a tener resultados positivos acerca del control del delito de violación sexual?</p> <p>a) Si  b) No  c) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>Considera ¿Usted cree que la sanción estipulada en el código penal, abarca la causa principal del delito de violación sexual?</p> <p>a) Si  b) No  c) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Considera ¿Usted cree que la condición socioeconómica del sujeto activo influirá en la realización del delito de violación sexual?</p> <p>a) Si  b) No  c) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

09	<p>Considera ¿Usted cree que la violencia sufrida por el sujeto activo, llevaría a influir a que el cometa el delito de violación sexual?</p> <p>a) Si b) No c) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Considera ¿Usted cree estimar que el sujeto que delinque sobre el delito de violación sexual, proviene de familia abandonada, ensamblada o de bajo recursos?</p> <p>a) Si b) No c) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>Considera ¿Usted considera que el sujeto que comete el delito de violación sexual tiene un nivel de estudio bajo?</p> <p>a) Si b) No c) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>Considera ¿Usted cree que los sujetos con estudio superior también cometen el delito de violación sexual?</p> <p>a) Si b) No c) No opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>Considera ¿En los casos de violación sexual que usted haya conocido como Juez, Fiscal, Abogados o Secretario judicial utilizan cualquier tipo de objeto para cometer el delito de violación sexual?</p> <p>a) Si b) No</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	c) No opina	
14	<p>Considera ¿Cómo Juez, Fiscal, Abogado y secretario judicial cual es la parte del cuerpo que más utiliza el agresor para cometer el delito de violación sexual?</p> <p>a) Vaginal b) Anal c) Bucal d) Cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>Considera ¿Cuál es el motivo que conlleva a que el agresor perpetúe el delito de violación sexual?</p> <p>a) Proviene de familia abandonada, ensamblada o de bajo recursos b) La sociedad c) La familia d) Ninguna de las anteriores</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Patología mental</p>
16	<p>Considera ¿Según los casos de violación sexual que usted conozca como Juez, Fiscal, Abogado, o secretario judicial el sujeto activo utiliza siempre el miembro viril para perpetuar el hecho punible de violación sexual?</p> <p>a) Si b) No c) No opina</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>No siempre, por regla general si, pero hay excepciones al usar dedos o lengua.</p>
17	<p>Considera ¿Cree usted que sería la solución para los profesionales o técnicos que cometen el delito de violación sexual retíralos de manera definitiva de su cargo?</p> <p>a) Si b) No c) No opina</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D (   )
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES</b></p> <p>El delito de violación sexual es un delito que implica atentar contra la libertad sexual de otra persona, lo cual tiene que ver con afectación psíquica de quien lo comete, por eso el agravar las penas no conlleva a la disminución del delito, por el contrario, aumenta el deseo de delinquir en ese tipo de personas, ocasionando que sean mas cuidadosos pero no a que no cometen el delito, por eso, sugiero realizar terapias con ayuda de especialistas en psicología y psiquiatría desde el colegio para poder detectar de manera temprana estas anomalías mentales y así poder reducir la comisión de estos delitos.</p>	
<p><b>8. OBSERVACIONES:</b></p> <p>-----</p> <p>-----</p>	

  
**Judith Cueva Calle**  
 JUEZ  
 Primer Juzgado Penal Unipersonal  
 Corte Superior de Justicia de Piura  
 Juez Experto

**CUESTIONARIO APLICADO A LOS JUECES, FISCALES Y  
ABOGADOS LITIGANTES**

**DESTITUIR E INHABILITAR EN FORMA DEFINITIVA AL  
AGENTE POR RAZON DE LA PROFESION O CARGO QUE  
OSTENTE EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN LA  
REGION DE CHCLAYO**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Usted cree que ha disminuido la tasa delictiva del delito de violación sexual en el Perú?					
2.- ¿Usted cree que aumentando la pena privativa de libertad disminuirá el delito de violación sexual?					
3.- ¿Si se llega agravar la consecuencia jurídica, se podría lograr disminuir el comportamiento del sujeto activo?					
4.- ¿Cree usted que si inhabilitamos o destituimos de manera definitiva al agente por razón de la profesión o cargo que abstente reducirá el delito de violación sexual?					
5.- ¿Las causas que incitan a uno a cometer el delito de violación sexual es el desconocimiento de la ley penal?					
6.- ¿Nuestra normativa ha llegado a tener resultados positivos acerca del control del delito de violación sexual?					
7.- ¿Usted cree que la sanción estipulada en el código penal, abarca la causa principal del delito de violación sexual?					
8.- ¿Usted cree que la condición socioeconómica del sujeto activo influirá en la realización del delito de violación sexual?					
9.- ¿Usted cree que la violencia sufrida por el sujeto activo, llevaría a influir a que el cometa el delito de violación sexual?					
10.- ¿Usted cree estimar que el sujeto que delinque sobre el delito de violación sexual, proviene de familia abandonada, ensamblada o de bajo recursos?					
11.- ¿Usted considera que el sujeto que comete el delito de violación sexual tiene un nivel de estudio bajo?					

12.- ¿Usted cree que los sujetos con estudio superior también cometen el delito de violación sexual?					
13.- ¿En los casos de violación sexual que usted haya conocido como Juez, Fiscal, Abogados o secretario judicial utilizan cualquier tipo de objeto para cometer el delito de violación sexual?					
14.- ¿Cómo juez, fiscal, abogado y secretario judicial, usted cree que hay una parte del cuerpo de la víctima que hace que el agresor cometa el delito de violación sexual?					
15.- ¿Usted cree que hay un motivo que conlleva a que el agresor perpetúe el delito de violación sexual?					
16.- ¿Según los casos de violación sexual que usted conozca como Juez, Fiscal, Abogado, o secretario judicial el sujeto activo utiliza siempre el miembro viril para perpetuar el hecho punible de violación sexual?					
17.- ¿Cree usted que sería la solución para los profesionales o técnicos que cometen el delito de violación sexual retirarlos de manera definitiva de su cargo?					

  
**Judith Cueva Calle**  
 JUEZ  
 Primer Juzgado Penal Unipersonal  
 Corte Superior de Justicia de Piura  
 Juez Experto